

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 361^a

Sesión 45^a, en martes 6 de agosto de 2013

Ordinaria

(De 16:22 a 20:1)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES JORGE PIZARRO SOTO, PRESIDENTE,
Y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	2158
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	2158
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	2158
IV. CUENTA.....	2158
Acuerdos de Comités.....	2161

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite ampliar plazo para que las concesionarias de radiodifusión de mínima cobertura puedan acogerse a la ley N° 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana (8.817-15) (se aprueba en particular por no haberse presentado indicaciones en el plazo establecido).....	2162
Mínuto de silencio en memoria de mártir de Carabineros Subteniente señor Daniel Silva Rodríguez. Oficio y Comunicación.....	2163

V. ORDEN DEL DÍA:

Admisibilidad de acción judicial interpuesta contra Ministra de Estado señora Carolina Schmidt Zaldívar (S 1.586-02) (se aprueba el informe).....	2163
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que incrementa las remuneraciones variables que indica, para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y otorga bonos que indica (8.903-04) (se aprueba en general y en particular).....	2199
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, fortalece el rol de la Superintendencia de Seguridad Social y actualiza sus atribuciones y funciones (7.829-13) (se aprueba en particular).....	2209

VI. TIEMPO DE VOTACIONES:

Incentivo a retiro de funcionarios de Senado y de Biblioteca de Congreso Nacional. Proyecto de acuerdo (S 1.592-12) (se aprueba).....	2210
Autorización para capitalización de utilidades y envío de proyecto sobre programa interanual de inversiones de CODELCO. Proyecto de acuerdo (S 1.590-12) (se aprueba).....	2210
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	2211

DOCUMENTOS DE LA CUENTA *(Véanse en www.senado.cl):*

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que autoriza construir un monumento en honor a la vida y obra del poeta Francisco Contreras Valenzuela, en la ciudad de Quirihue (8.897-24).
- 2.- Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que requiere el acuerdo del Senado para nombrar integrantes del Consejo de Alta Dirección Pública a la señora María Loreto Lira Domínguez y al señor Manuel Adrián Inostroza Palma (S 1.587-05).
- 3.- Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica normas sobre depósito legal de creaciones audiovisuales (6.274-19).

- 4.- Moción de los Senadores señores Rossi y Chahuán, con la que inician un proyecto de ley que modifica el Código Sanitario con el propósito de permitir el funcionamiento de farmacias móviles (9.049-11).
- 5.- Proyecto de acuerdo de los Senadores señores Navarro, Gómez y Tuma, con el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República la apertura de un debate público de carácter político y técnico, respecto de las implicaciones estratégicas del Acuerdo Estratégico Trans-Pacífico de Asociación Económica en los procesos de integración regional y en las relaciones comerciales con la República Popular China (S 1.591-12).
- 6.- Proyecto de acuerdo de los Senadores señoras Allende, Alvear, Pérez San Martín y Rincón y señores Bianchi, Cantero, Chahuán, Coloma, Escalona, Espina, Frei (don Eduardo), García, García-Huidobro, Girardi, Gómez, Horvath, Kuschel, Lagos, Larraín Peña, Letelier, Muñoz Aburto, Navarro, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Rossi, Sabag, Tuma, Walker (don Ignacio), Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés), con el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República el pronto envío a tramitación de una iniciativa de ley sobre incentivo al retiro voluntario de funcionarios del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional, de conformidad al Protocolo de Acuerdo suscrito el 16 de enero de 2013 por el Presidente de esta Corporación, el señor Ministro de Hacienda y los representantes de las asociaciones gremiales (S 1.592-12).
- 7.- Proyecto de acuerdo de los Senadores señoras Allende y Rincón y señores Bianchi, Escalona, Gómez, Horvath, Lagos, Letelier, Muñoz Aburto, Prokurica, Rossi, Tuma y Zaldívar, con el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que autorice la capitalización de las utilidades generadas por la Corporación Nacional del Cobre de Chile durante 2012 y envíe a tramitación una iniciativa de ley para establecer un programa interanual de inversiones de esa empresa que garantice el financiamiento de sus proyectos estructurales (S 1.593-12).

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Allende Bussi, Isabel
 —Alvear Valenzuela, Soledad
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Cantero Ojeda, Carlos
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —Escalona Medina, Camilo
 —Espina Otero, Alberto
 —Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Gómez Urrutia, José Antonio
 —Horvath Kiss, Antonio
 —Kuschel Silva, Carlos
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Larraín Fernández, Hernán
 —Larraín Peña, Carlos
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Muñoz Aburto, Pedro
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Orpis Bouchón, Jaime
 —Pérez San Martín, Lily
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prokurica Prokurica, Baldo
 —Quintana Leal, Jaime
 —Rincón González, Ximena
 —Rossi Ciocca, Fulvio
 —Sabag Castillo, Hosaín
 —Tuma Zedan, Eugenio
 —Uriarte Herrera, Gonzalo
 —Von Baer Jahn, Ena
 —Walker Prieto, Ignacio
 —Walker Prieto, Patricio
 —Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Cristián Larroulet Vignau; de Educación, señora Carolina Schmidt Zaldívar, y del Trabajo y Previsión Social, señor Juan Carlos Jobet Eluchans. Asimismo, estuvo presente el abogado defensor de la señora Ministra de Educación, señor Alfredo Waugh Correa.

Actuó de Secretario el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:22, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor GÓMEZ (Vicepresidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor GÓMEZ (Vicepresidente).— Las actas de las sesiones 42ª y 43ª, ordinarias, en 30 y 31 de julio del presente año, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor GÓMEZ (Vicepresidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero expone que aprobó en los mismos términos en que lo hizo este Senado el proyecto de ley, iniciado en moción de la Senadora señora Pérez San Martín, que concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al señor David Feuerstein (boletín N° 8.894-07).

—Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el segundo manifiesta que aprobó el proyecto de ley que autoriza construir un monumento en honor a la vida y obra del poeta Francisco Contreras Valenzuela en la ciudad de Quirihue (boletín N° 8.897-24).

—**Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Remite copia de las resoluciones recaídas en la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de los artículos 197 bis del Código del Trabajo; 7° y 8° del decreto con fuerza de ley N° 44, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1978; 16 del decreto ley N° 3.500, sobre nuevo sistema de pensiones, y 6° de la ley N° 20.545, relativo al posnatal parental de funcionarias públicas.

—**Se toma conocimiento y se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

De la señora Ministra de Obras Públicas:

Informa haber remitido a la Municipalidad de Paine la consulta, enviada en nombre de la Senadora señora Alvear, atinente a petición de organizaciones vecinales de El Manzanito, sector laguna de Aculeo, sobre la urgente necesidad de pavimentar el camino del lugar, por ser aquella el órgano competente.

Adjunta informe del señor Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, referente a petición formulada en nombre del Senador señor Gómez, del envío de una indicación comprometida por la titular de esa Cartera, durante el debate en la Comisión de Obras Públicas, del proyecto de ley que regula el cobro por uso de vías y carreteras concesionadas (boletín N° 7.493-09), tendiente a evitar que se haga ese cobro en vías concesionadas carentes de calderas.

Del señor Ministro de Salud:

Contesta solicitud de información, cursada en nombre del Senador señor Navarro, sobre monto de inversiones de esa Secretaría de Estado en Dichato, Tomé, durante el período 2010-2012.

Responde acuerdo adoptado por el Senado, a proposición de los Senadores señores Girardi, Ruiz-Esquide y Uriarte, relativo a petición de una prórroga del plazo de certificación de especialidades y subespecialidades médicas

(boletín N° S 1.526-12).

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo:

Responde consulta, efectuada en nombre del Senador señor Navarro, en lo que se refiere a la entrega de viviendas definitivas en la población Centinela II, de Talcahuano.

De la señora Directora del Trabajo:

Da contestación a petición de antecedentes, cursada en nombre del Senador señor Navarro, respecto del cumplimiento de las obligaciones laborales por la empresa Ultraport en el marco de la reciente paralización de trabajadores portuarios y de las condiciones acordadas para ponerle término.

Del señor Director Nacional (TP) del Instituto de Previsión Social:

Absuelve consulta, enviada en nombre del Senador señor Bianchi, acerca de disposiciones legales que, respecto de las ex cajas de previsión social que administra ese Instituto, establecen incompatibilidad en materia de percepción simultánea de las pensiones de viudez y vejez.

Del señor Superintendente del Medio Ambiente:

Contesta solicitud de información, cursada en nombre del Senador señor Uriarte, sobre la existencia de un plan de cierre del vertedero “El Panul” o si se evalúa poner término a su funcionamiento en un futuro próximo, atendido el grave problema sanitario que representa para las ciudades de La Serena y Coquimbo.

—**Quedan a disposición de los señores Senadores.**

Informes

De la Comisión de Hacienda, recaído en el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que requiere el acuerdo del Senado para nombrar integrantes del Consejo de Alta Dirección Pública a la señora María Loreto Lira Domínguez y al señor Manuel Adrián Inostroza Palma (boletín N° S 1.587-05) (con

la urgencia que prescribe el inciso segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental).

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica normas sobre depósito legal de creaciones audiovisuales (boletín N° 6.274-19).

—**Quedan para tabla.**

Moción

De los Senadores señores Rossi y Chahuán, con la que inician un proyecto de ley que modifica el Código Sanitario con el propósito de permitir el funcionamiento de farmacias móviles (boletín N° 9.049-11).

—**Pasa a la Comisión de Salud.**

Proyectos de acuerdo

De los Senadores señores Navarro, Gómez y Tuma, con el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República la apertura de un debate público, de carácter político y técnico, respecto de las implicaciones estratégicas del Acuerdo Estratégico Trans-Pacífico de Asociación Económica en los procesos de integración regional y en las relaciones comerciales con la República Popular China (boletín N° S 1.591-12).

De los Senadores señoras Allende, Alvear, Pérez San Martín y Rincón y señores Bianchi, Cantero, Chahuán, Coloma, Escalona, Espina, Frei (don Eduardo), García, García-Huidobro, Girardi, Gómez, Horvath, Kuschel, Lagos, Larraín Fernández, Larraín Peña, Letelier, Muñoz Aburto, Navarro, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Rossi, Sabag, Tuma, Walker (don Ignacio), Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés), con el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República el pronto envío a tramitación de una iniciativa de ley sobre incentivo al retiro voluntario de funcionarios del Senado y de la Biblioteca del

Congreso Nacional, de conformidad al Protocolo de Acuerdo suscrito el 16 de enero de 2013 por el Presidente de esta Corporación, el señor Ministro de Hacienda y los representantes de las asociaciones gremiales (boletín N° S 1.592-12).

De los Senadores señoras Allende y Rincón y señores Bianchi, Escalona, Gómez, Horvath, Lagos, Letelier, Muñoz Aburto, Prokurica, Rossi, Tuma y Zaldívar, con el que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República que autorice la capitalización de las utilidades generadas por la Corporación Nacional del Cobre de Chile durante 2012 y envíe a tramitación una iniciativa de ley para establecer un programa interanual de inversiones de esa empresa que garantice el financiamiento de sus proyectos estructurales (boletín N° S 1.593-12).

—**Quedan para el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria respectiva.**

Declaración de inadmisibilidad

Moción del Senador señor Prokurica, con la que propone un proyecto de ley que establece un presupuesto plurianual para la Corporación Nacional del Cobre de Chile.

—**Se declara inadmisibles por regular una materia que corresponde a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política.**

El señor GÓMEZ (Vicepresidente).— Terminada la Cuenta.

Tiene la palabra el Senador señor Escalona.

El señor ESCALONA.— Señor Presidente, es un asunto de reglamento.

En la sesión anterior se acordó colocar en el primer lugar de la tabla, inmediatamente después del proyecto que se estaba tratando en ese momento, una iniciativa de autoría de la Senadora señora Alvear y de quien habla, en primer trámite constitucional, que incorpora en el

Código del Trabajo el contrato de teleoperadores, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Lamentablemente, se alargó el debate del punto anterior que estaba en trámite y no se alcanzó a ver esa materia, aunque entiendo que hay acuerdo para darle prioridad.

Sin embargo, en la tabla de hoy día figura en el lugar N° 20, lo que no refleja el acuerdo adoptado por la Sala, lo que a la Senadora señora Alvear y a quien habla nos resulta sorprendente y, de alguna manera, desalentador, porque la propia ex Ministra Matthei se había comprometido a que el Ejecutivo le otorgara urgencia para su tramitación.

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene toda la razón, señor Senador. Efectivamente, como señala, el Orden del Día de la sesión de la semana anterior terminó antes de poder ver el proyecto que usted menciona. Pero resulta que el punto 2 de la tabla de hoy -que sí se empezó a tratar- está con discusión particular pendiente.

Como este asunto no lo vimos en Comités, le pido a la Sala tratar la iniciativa indicada por el Honorable señor Escalona en el tercer lugar del Orden del Día de esta sesión, si es que la alcanzamos a ver.

Si no hay objeción, así se procederá.
Acordado.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario para dar a conocer los acuerdos de Comités.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los Comités, en sesión del día de hoy, resolvieron por unanimidad lo siguiente:

1.— Votar en esta sesión, sin debate, una vez concluida la relación que efectuará el suscrito y luego de la eventual intervención de la afectada o de su abogado, el informe que respecta de la admisibilidad de la acción judicial interpuesta contra la Ministra señora Carolina Schmidt Zaldívar ha emitido la Comisión de

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

2.— Citar a sesión especial de la Corporación, para el día 4 de septiembre próximo, de 11 a 13:30 horas, a fin de que el Consejo del Banco Central de Chile presente al Senado la evaluación del avance de las políticas y programas del año en curso, así como el informe de las proposiciones para el año calendario siguiente, según lo dispuesto en el artículo 80 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

3.— Colocar en el primer y segundo lugar del Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria de hoy, respectivamente, los proyectos de acuerdo, suscritos por diversos señores Senadores, con los que solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República lo siguiente:

a) El pronto envío a tramitación de una iniciativa de ley sobre incentivo al retiro voluntario de funcionarios del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional, de conformidad con el Protocolo de Acuerdo suscrito el 16 de enero de 2013 por el Presidente de esta Corporación, el señor Ministro de Hacienda y los representantes de las asociaciones gremiales, y

b) La autorización para la capitalización de las utilidades generadas por la Corporación Nacional del Cobre de Chile durante el año 2012, y el envío a tramitación de una iniciativa de ley para establecer un programa interanual de inversiones de esa empresa que garantice el financiamiento de sus proyectos estructurales.

4.— Poner en el primer lugar de la tabla de la sesión ordinaria de mañana el proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, siempre que la Comisión de Hacienda haya evacuado su informe.

5.— Fijar un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley que incorpora un título nuevo, sobre navegación fluvial, en el decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, hasta las 12 horas del lunes 19 de agosto.

El señor PROKURICA.— Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor PIZARRO (Presidente).— Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor PROKURICA.— Señor Presidente, se ha declarado inadmisibile el proyecto de ley -que presenté ayer- mediante el cual se establece un presupuesto plurianual para la Corporación del Cobre de Chile.

Por tanto, pido recabar la unanimidad del Senado para solicitar al Ejecutivo que le dé su patrocinio.

El señor PIZARRO (Presidente).— Si le parece a la Sala, se enviará el oficio correspondiente.

—**Así se acuerda.**

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, la Comisión Especial Mixta de Presupuestos se encuentra citada para las 18:30 de hoy.

Pido a la Mesa solicitar la anuencia del Senado para que dicho órgano técnico sesione paralelamente con la Sala a partir de la hora mencionada, a fin de que los miembros de la Comisión de Hacienda podamos participar en ella.

El señor PIZARRO (Presidente).— ¿Habría acuerdo para que la Comisión Especial Mixta de Presupuestos funcione simultáneamente con la Sala desde la hora indicada?

La señora ALLENDE.— Sí.

El señor PIZARRO (Presidente).— Siempre que Sus Señorías estén atentos a las votaciones, no habría ningún problema, señor Senador.

—**Se autoriza.**

El señor PIZARRO (Presidente).— Puede intervenir el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.— Señor Presidente, deseo solicitar lo siguiente:

-Desarchivar el proyecto, originado en moción, que modifica el Código de Minería con la finalidad de que se respeten las instalaciones turísticas.

-Ampliar el plazo para formular indicaciones al proyecto de ley, iniciado también en moción y aprobado en general por el Senado, sobre valoración y protección de glaciares.

La Comisión de Medio Ambiente propone que sea hasta el lunes 2 de septiembre, a las 12.

El señor PIZARRO (Presidente).— Si le pareciera a la Sala, se acogerían ambas peticiones.

—**Se accede a lo solicitado.**

El señor HORVATH.— Gracias.

**MAYOR PLAZO A CONCESIONARIAS
DE RADIODIFUSIÓN DE MÍNIMA
COBERTURA PARA ACOGERSE
A LEY N° 20.433**

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Señores Senadores, ayer venció el plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley, en segundo trámite constitucional y aprobado en general, que permite ampliar el plazo para que las concesionarias de radiodifusión de mínima cobertura puedan acogerse a la ley N° 20.433, que creó los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (8817-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 8ª, en 3 de abril de 2013.

Informe de Comisión:

Transportes y Telecomunicaciones: sesión 29ª, en 11 de junio de 2013.

Discusión:

Sesiones 30ª, en 12 de junio de 2013 (queda para segunda discusión); 41ª, en 17 de julio de 2013 (se aprueba en general).

El señor LABBÉ (Secretario General).— Como no se formuló ninguna indicación, conforme a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento, corresponde dar por aprobado el proyecto también en particular, salvo que se pida un nuevo término para ese propósito.

El señor PIZARRO (Presidente).— Efectivamente, venció el plazo sin que se presentaran indicaciones y no se ha solicitado extenderlo.

Por lo tanto, procede aplicar el Reglamento.

—El proyecto queda aprobado en particular y despachado en este trámite.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La misma situación se dio con el proyecto, en segundo trámite constitucional, que pone término a la existencia legal de la Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas (EMAZA), es decir, venció el plazo para formularle indicaciones.

Sin embargo, en este caso el proyecto debe pasar a cumplir su trámite reglamentario en la Comisión de Hacienda.

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

**MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA
DE MÁRTIR DE CARABINEROS
SUBTENIENTE SEÑOR DANIEL SILVA
RODRÍGUEZ. OFICIO Y COMUNICACIÓN**

El señor PIZARRO (Presidente).— En seguida, con acuerdo de los Comités, procederemos a rendir homenaje, mediante un minuto de silencio, al mártir de Carabineros de Chile asesinado la semana pasada, el Subteniente señor Daniel Andrés Silva Rodríguez, de la 46ª Comisaría de Macul.

Ruego a Sus Señorías y al resto de los asistentes ponerse de pie.

—La Sala guarda un minuto de silencio.

El señor PIZARRO (Presidente).— Muchas gracias.

El Senado hará llegar sus condolencias a la Institución y a la familia del suboficial.

V. ORDEN DEL DÍA

ADMISIBILIDAD DE ACCIÓN JUDICIAL INTERPUESTA CONTRA MINISTRA DE ESTADO SEÑORA CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR

El señor PIZARRO (Presidente).— A continuación, corresponde tratar la admisibilidad de la acción judicial interpuesta contra la Ministra de Estado señora Carolina Schmidt Zaldívar.

—Los antecedentes sobre el oficio (S 1586-02) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Se da cuenta en sesión 34ª, en 19 de junio de 2013.

Informe de Comisión:

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 41ª, en 17 de julio de 2013.

El señor PIZARRO (Presidente).— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento, el señor Secretario hará la relación de los antecedentes en que se funda dicha acción judicial y de aquellos producidos durante su tramitación.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En sesión de 19 de junio recién pasado, se dio cuenta a la Sala del oficio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago con el que comunicó la resolución del señor Ministro de Fuego recaída en la demanda civil presentada por don Gonzalo Febrer Pacho en contra de la Ministra de Estado señora Carolina Schmidt Zaldívar, en que se solicita al Senado que, en ejercicio de la atribución exclusiva que le confiere el artículo 53, número 2), de la Constitución Política de la República, declare si ha o no lugar la admisión de dicha acción judicial.

En la misma sesión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento, los antecedentes respectivos se remitieron a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Corporación, para que emitiera el informe correspondiente.

En sesión del miércoles 17 de julio recién pasado, se dio cuenta de dicho informe y quedó para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

En sesión del martes 30 de julio, en virtud de lo señalado en el artículo 199 del Reglamento, se determinó que hoy el Senado conocería de la solicitud indicada.

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

En primer lugar, la Comisión examinó la normativa constitucional pertinente y recordó un informe, de fecha 19 de marzo de 1991, que ella misma elaborara. En él, la Comisión analizó detenidamente la naturaleza, sentido y alcance de la atribución que confiere al Senado el citado número 2) del artículo 53 de la Carta Fundamental, concluyendo, en definitiva, lo siguiente:

“a) Que la decisión que corresponde adoptar a la Corporación en ejercicio de esta atribución tiene el carácter de un simple permiso o pase previo que habilita al particular para ocurrir ante los Tribunales de Justicia con el objeto de perseguir la responsabilidad civil de los Ministros de Estado;

“b) Que al conocer de los casos particulares que se sometían a su consideración, al Senado solamente le corresponde determinar si se trata de un acto personal del Ministro en ejercicio de su cargo y si, de los antecedentes que se acompañen, aparecen fundamentos racionales de controversia jurídica acerca de la eventualidad de que tal acto pudiere haber ocasionado perjuicios injustos al solicitante, y

“c) Que, en armonía con lo anterior, la de-

claración de admisibilidad por parte de la Corporación de la acción judicial pertinente, en los casos de que conozca, no implica un pronunciamiento de fondo sobre la existencia de los eventuales perjuicios, ni acerca de si ellos son justos o injustos, materias que por su naturaleza corresponderá conocer a los tribunales de justicia.”.

En la consideración de este asunto, la Comisión resolvió escuchar a las partes invitándolas a concurrir en forma personal o representadas por sus abogados, y recabar, además, la opinión de algunos abogados expertos en la materia.

La parte demandante expresó, en síntesis, que la acción judicial interpuesta en contra de la Ministra señora Schmidt es una demanda civil, en juicio ordinario, de indemnización de perjuicios. Se funda en los daños que habría sufrido el demandante, don Gonzalo Febrer, debido a declaraciones formuladas a la prensa por la señora Schmidt en enero de 2011, cuando ella se desempeñaba como Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

En esa oportunidad la señora Ministra le habría imputado al demandante la calidad de autor del delito de violencia intrafamiliar en contra de su cónyuge, doña Carolina Cooper. Contrariando incluso la política del Gobierno en cuanto al respeto del principio de inocencia, habría sostenido no solamente que era un delincuente, sino además que su actuación era irresponsable; que no debía participar en la elección de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y que, lamentablemente, el Ministerio de Justicia no tenía atribuciones para evitar que él formara parte de esa institución.

El señor Febrer explica que, por ser la señora Schmidt una figura política de primer nivel en el país, sus declaraciones fueron reproducidas por los más importantes medios escritos, radios y canales de televisión del país, lo que dañó su imagen, su reputación y su honor, provocando que debiera renunciar a su cargo de Vicepresidente de la referida Asociación

de Fútbol y que, además, perdiera sus fuentes laborales como Rector de la Universidad Internacional SEK y como miembro de directorios de la empresa MAPFRE Seguros de Vida. Todo lo anterior le significó un daño patrimonial importante.

Hace presente que, si bien su cónyuge ha interpuesto en el último tiempo denuncias en su contra por violencia intrafamiliar y una querrela por lesiones menos graves, en definitiva, nunca se ha acreditado la comisión de delito alguno y, por ende, ninguna de estas acciones ha prosperado. Por ello, agrega que, finalmente el Ministerio Público decidió formalmente no perseverar en su contra.

Por lo anterior, mediante carta de fecha 6 de enero de 2013, solicitó a la Ministra señora Schmidt que declarara que se había equivocado ante los mismos medios de comunicación que publicaron sus anteriores dichos, lo que no ocurrió. E indica que no entabló querellas por calumnias e injurias en contra de la señora Ministra porque dicha acción prescribió.

A raíz de lo anterior, el señor Febrer interpuso una demanda de indemnización de perjuicios en contra de la Ministra señora Schmidt, de manera de resarcirse del daño material sufrido a consecuencia de aquellas declaraciones, por un monto de 65 millones 950 mil pesos, y también del respectivo daño moral, por 1.000 millones de pesos.

Al tenor del informe de la Comisión de Constitución, es dable resumir **la contestación de la Ministra señora Schmidt** en los siguientes puntos:

A) El rango de Ministro de Estado con que la ley dota a la Directora del SERNAM no puede interpretarse como carente de contenido y reducirse a aspectos meramente protocolares o reglamentarios. La importancia y la naturaleza de su función, en tanto colaboradora directa del Presidente de la República, hacen necesario concederle la protección que otorga el fuero constitucional y, de ese modo, evitar que acciones infundadas y temerarias puedan

interferir o entorpecer la alta función que le ha sido encomendada.

B) En la especie, no concurren los elementos imprescindibles para configurar la responsabilidad civil de la señora Ministra. En los hechos sobre los que se construye la demanda no se aprecian culpa ni daño razonable ni causalidad.

C) Las declaraciones de la Ministra de ninguna forma podrían constituir una conducta reprochable. Por el contrario, se han enmarcado estrictamente dentro de la protección de los objetivos que el SERNAM debe perseguir y promover.

D) La Ministra no ha obrado con dolo o culpa grave y, en consecuencia, no existe falta personal de ella, único caso en que un funcionario responde por los hechos cometidos en el ejercicio de su cargo. No ha mediado de su parte infracción a alguna regla de conducta que la obligue a actuar en un sentido preciso más allá de su juicio prudencial.

E) La acción indemnizatoria pretendida en contra de la Ministra carece también de fundamento por la ausencia manifiesta de una relación de causalidad entre la conducta que se le imputa y el resultado dañoso que se alega. Es un hecho que el origen del supuesto desprestigio y descrédito que alega haber sufrido el señor Febrer, de existir, obedece a la circunstancia de haberse ventilado en los medios de comunicación social la situación judicial que lo enfrentaba a su cónyuge, lo cual tuvo lugar antes y después de las declaraciones de la Ministra Schmidt, cuya intervención fue requerida por los medios en el marco de una labor periodística previa.

F) En definitiva, la solicitud de desafuero es inadmisibile, por cuanto la acción civil indemnizatoria de que se trata no reúne los requisitos necesarios que permitan asumir su viabilidad en el proceso jurisdiccional respectivo.

A continuación, la Comisión escuchó, en relación con este asunto, a cuatro abogados especialistas.

Primero, **el profesor señor Miguel Ángel Fernández**, en síntesis, señaló que la Directora del SERNAM no es Ministra de Estado, sino que tiene a cargo la dirección superior de un servicio público: el Servicio Nacional de la Mujer, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social. Apoya esta afirmación en jurisprudencias del Tribunal Constitucional y de la Contraloría General de la República sobre este punto.

Por otra parte, sostuvo que las declaraciones que ella formuló acerca de este asunto no corresponden a una actuación en el desempeño de su cargo, toda vez que no se ajustan a ninguna de las funciones que la ley le encomienda.

Concluyó, en consecuencia, que la acción judicial que se ha intentado no corresponde a alguna de las que hacen necesaria la autorización del Senado, de manera que no procede que esta se conceda o se deniegue; antes bien, esta Corporación debe declarar la improcedencia de la solicitud planteada por los tribunales.

En seguida, intervino **el abogado señor Gabriel Saliarnik**, quien, a partir de una cronología de las diversas situaciones judiciales en las que el demandante ha intervenido, puso de relieve que las declaraciones de la señora Ministra que fundan la demanda se formularon más de un año después de que el señor Febrer fuera formalizado y con posterioridad a que se hiciera público su historial de violencia intrafamiliar.

Agregó que en esas declaraciones no hay imputación de delito alguno, de manera que no existe en este caso el hecho basal. Dijo, también, que la señora Ministra se pronunció sin ánimo de injuriar o criticar, sino con el propósito de promover los derechos de la mujer, lo que corresponde a su función. Ella no actuó sin razón o con injusticia ni con infracción a la ley al señalar que el señor Febrer estaba procesado. Por eso, afirmó, sus dichos no resultan

aptos causalmente para ocasionar daño al demandante.

A continuación, expuso **el especialista en Derecho Constitucional señor Zarko Lukic**, quien efectuó, en primer lugar, una relación de la evolución que presenta en nuestra normativa la institución del desafuero de los Ministros de Estado. Luego se refirió a los requisitos que exige la norma constitucional que actualmente consagra este instituto jurídico, con el objeto de enfatizar lo relativo a la responsabilidad del Secretario de Estado y el carácter de la labor que debe cumplir el Senado en esta materia.

Al finalizar su exposición, a modo de resumen, indicó que la atribución de pronunciarse sobre la admisión de acciones contra Ministros de Estado supone un examen de racionalidad en la ponderación de los hechos que basan la demanda examinada, y puntualizó que, en ese contexto, no corresponde apreciar si hubo dolo o culpa, sino solo constatar si se cumplen, copulativamente, los siguientes requisitos: existencia de un acto civil; existencia de perjuicios injustos; presencia de un nexo causal entre el acto y los perjuicios; suficiencia de la acción, y calidad de Ministro de Estado del requerido.

Finalmente, presentó sus puntos de vista **el profesor Arturo Fermandois**, quien también resaltó la circunstancia de que la señora Schmidt no era propiamente Ministra de Estado al formular las declaraciones cuestionadas, si bien ahora, cuando se presenta la demanda, sí lo es en plenitud en la Cartera de Educación; y, por tanto, la procedencia del trámite de desafuero cobra su real sentido.

En segundo término, afirmó que el Senado debe apreciar el fondo de la acción, centrándose en la causalidad entre la acción personal de la señora Ministra en el ejercicio de su cargo y los perjuicios alegados, y en el carácter de injustos de dichos perjuicios.

Al respecto, hizo presente que la Secretaría de Estado nunca individualizó al demandante, sino que solo hizo una alusión abstracta al

hecho de que la violencia intrafamiliar es un delito y no un problema doméstico. Asimismo, connotó que la declaración en cuestión es consistente con el rol y el ámbito de atribuciones que le corresponde a la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

Destacó que el discurso hilvanado por la prensa respecto al señor Febrer está regulado por los artículos 29 y siguientes de la ley N° 19.733, sobre libertad de opinión e información y ejercicio del periodismo. En cuanto a este punto, recuerda que esas disposiciones indican que no constituyen injuria las apreciaciones personales que se formulen en comentarios especializados de crítica política, literaria, histórica, artística, científica, técnica y deportiva, salvo que su tenor pusiere de manifiesto el propósito de injuriar, además del de criticar.

Finalmente, analizada la totalidad de los antecedentes recibidos, la Comisión de Constitución, por la unanimidad de sus miembros, Honorables señora Alvear y señores Espina, Larraín (don Hernán), Larraín (don Carlos) y Walker (don Patricio), acordó proponer a la Sala no dar lugar a la admisión de la acción de indemnización de perjuicios del señor Gonzalo Febrer en contra de la Ministra señora Carolina Schmidt.

El Honorable señor Larraín, don Carlos, aseveró que no existe nexo causal alguno entre la declaración abstracta emitida por la mencionada señora Ministra a los medios de prensa y los supuestos perjuicios alegados por el demandante.

La Honorable señora Alvear manifestó que no puede objetarse la calidad de Ministra de Estado de la señora Schmidt, y que ella emitió las declaraciones cuestionadas en el ejercicio de esa función, las que se refirieron en abstracto a la problemática de la violencia intrafamiliar, materia de evidente relevancia para el Servicio a su cargo. Tanta importancia reviste esta materia, agregó, que se sentaría un grave precedente si se impidiera al titular de esa entidad opinar al respecto.

Por otra parte, aseveró que los perjuicios alegados por el señor Febrer no derivan de las señaladas declaraciones ni guardan relación alguna con aquellas.

El Honorable señor Larraín, don Hernán, coincidió con el criterio de que la señora Schmidt opinó sobre la materia en el ejercicio del cargo de Ministra. Aseguró, asimismo, que sus declaraciones no causaron de manera directa los perjuicios alegados ni pueden considerarse injustas, toda vez que fueron racionales y contaron con una base para emitirse. Agregó que, por lo demás, la declaración en análisis fue genérica y no contiene imputación alguna a personas determinadas, por lo que de ella no pueden derivar perjuicios para alguien en particular.

Manifestó también, que no debe perderse de vista que este curso informativo se halla claramente amparado por las normas de exclusión de responsabilidad que contemplan los artículos 29 y 30 de la ley N° 19.733, sobre libertad de opinión e información y ejercicio del periodismo.

El Honorable señor Espina resaltó la circunstancia de que, cuando se presentó la acción judicial contra la señora Schmidt, ella ya ocupaba el cargo de Ministra de Educación, del que deriva el fuero que indudablemente la ampara, así como también la competencia del Senado para pronunciarse sobre el caso sometido a su conocimiento.

Por otro lado, afirmó que de las declaraciones de la señora Ministra no puede concluirse que se haya irrogado perjuicio alguno, pues en ellas no hay mención específica a ningún nombre, sino solamente una referencia genérica de condena a la violencia intrafamiliar, la que, por lo demás, está plenamente justificada proviniendo de la máxima autoridad del SERNAM.

Agregó que tampoco se ha acreditado un nexo de causalidad entre la declaración formulada por la señora Schmidt y los supuestos perjuicios ocasionados al señor Febrer, y que, como efecto de lo anterior, no procede ponde-

rar la supuesta injusticia de ellos.

Finalmente, fundó su voto el **Honorable señor Walker, don Patricio**, quien expresó que no le corresponde a la Comisión emitir un pronunciamiento sobre si la señora Schmidt tenía la calidad de Ministra de Estado al formular las tantas veces referidas declaraciones, pues existe un mandato de la Corte de Apelaciones de Santiago que requiere al Senado el cumplimiento de la atribución exclusiva que le asigna la Constitución Política.

Concordó, a continuación, en que en este caso no se ha acreditado la existencia de un perjuicio injusto, irracional o infundado, pues se ha probado, en cambio, que a la fecha de tales declaraciones ya existían contra el requirente procesos pendientes por violencia intrafamiliar.

Los perjuicios alegados por el señor Febrer, añadió, derivan de causas muy diferentes y anteriores a los dichos de la señora Schmidt. Y, no habiendo nexos causales, difícilmente podría ponderarse la injusticia de cualquier daño que afectara al señor Febrer.

Enfatizó, enseguida, que entre las funciones propias del cargo de Directora del Servicio Nacional de la Mujer se cuenta, naturalmente, la de velar por la erradicación de la violencia intrafamiliar.

Finalmente, dijo que las declaraciones de la señora Schmidt están amparadas por las causales de exclusión de responsabilidad contenidas en los ya indicados artículos 29 y 30 de la ley N° 19.733, sobre libertad de opinión y ejercicio del periodismo, por lo cual no procede argüir perjuicios por esta causa.

Terminada la relación.

El señor PIZARRO (Presidente).— Antes de ofrecer la palabra a la señora Ministra o a su abogado, los Senadores señores Gómez y Zaldívar intervendrán para plantear una cuestión previa y el señor Presidente de la Comisión de Constitución entregará un breve informe.

Tiene la palabra el Honorable señor Gómez, El señor GÓMEZ.— Señor Presidente, más

allá del mérito de lo que se va a discutir ahora, quiero exponer un asunto previo. Porque esta es una situación compleja, a la que se agrega la actuación de otro no sé si exministro o exjefe de servicio: el entonces titular del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el señor Cruz-Coke.

¿Y por qué quiero plantear esta cuestión previa? Porque en los antecedentes de las presentaciones hechas en la Comisión se señala en varias partes que: “no procede requerir el pronunciamiento del Senado conforme al artículo 53, N° 2) de la Constitución, porque el acto que motiva la demanda indemnizatoria no fue ejecutado por un Ministro de Estado, no fue realizado en el desempeño de su cargo.

“La Directora del Servicio Nacional de la Mujer no es Ministro de Estado: conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.023, el Servicio Nacional de la Mujer es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Planificación y Cooperación, cuya dirección superior, técnica y administrativa -conforme al artículo 4°- está a cargo del Director del Servicio Nacional de la Mujer, quien tendrá rango de Ministro de Estado.”.

Este es un asunto complejo -y por eso digo que va más allá de la situación de la Ministra; no estoy hablando del fondo-, toda vez que no resulta admisible ser Ministro para una cosa y no serlo para otra.

El ex Ministro de Cultura se declaró candidato a Senador en la Región de Antofagasta y así lo ha planteado el partido político que lo presenta como tal. Por lo tanto, si el señor Cruz-Coke era Ministro de Estado, de acuerdo a las normas que hoy día vamos a utilizar para establecer determinados criterios respecto de la ex Directora del Servicio Nacional de la Mujer, no podría ser candidato al Senado, puesto que debió haber renunciado a su cargo un año antes.

En mi opinión -y consulto sobre el particular a la Comisión de Constitución o a los miembros de esta Sala- este punto debe resolverse previamente. Porque no por el hecho de que la Corte de Apelaciones nos pida nuestra opinión el Senado debe emitir su parecer sin tener definido con claridad si la persona en cuestión es o no Ministro de Estado, conforme a las condiciones diversas que se han dado en relación con un director y una directora de un servicio.

Y eso reviste mucha relevancia, pues de ahí en adelante se determinará si quienes no son Ministros de Estado (solo jefes de servicios) pueden o no entrar a la Sala del Senado y participar o no de las discusiones de los proyectos de ley en condición de tales.

En consecuencia, no me parece irrelevante la decisión que tome nuestra Corporación sobre el particular.

Considero imprescindible resolver esa cuestión previa para adoptar una determinación respecto de la materia que nos convoca, toda vez que las condiciones en que dicha persona se presenta -ya sea como Ministro o no Ministro- frente al Parlamento influyen en la actividad propia de este.

Hay reglamentos y condiciones que deben, en mi opinión, ser definidos con anterioridad.

Gracias, señor Presidente.

El señor PIZARRO (Presidente).— Supongo que la Comisión analizó el tema que acaba de plantear, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, quiero hacer presente algo que me atañe personalmente. Podría interpretarse que me hallo inhabilitado de participar en este caso con motivo del parentesco que me une con la persona que hoy día se encuentra sometida a este proceso en el Senado, quien es sobrina mía.

De acuerdo con el artículo 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacio-

nal y el artículo 8° del Reglamento del Senado no existe tal inhabilidad.

El artículo 5° B dispone que “Los miembros de cada una de las Cámaras no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales”. Este asunto también lo resuelve el artículo 8° de nuestro Reglamento en la misma línea.

A su vez, la parte final del precepto antes citado dispone que “No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara.”.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 8° del Reglamento de nuestra Corporación expresa que este impedimento no se aplica en aquellos asuntos de que trata su Título XII, el cual se refiere al desafuero de los Ministros de Estado.

En consecuencia, pienso que no procede la inhabilidad.

Sin embargo, para evitar cualquier situación, comentario o declaración en contrario, me abstendré de pronunciarme sobre el particular y me inhabilitaré de hecho en la participación de este procedimiento.

El señor PIZARRO (Presidente).— Se dejará constancia de su planteamiento, señor Senador.

No obstante, la Mesa estima que no existe inhabilidad alguna en su caso, tal como usted lo acaba de expresar.

Tiene la palabra el Honorable señor Patricio Walker para dar cuenta del informe de la Comisión de Constitución.

El señor WALKER (don Patricio).— Señor Presidente, me saltaré toda la relación de los hechos pues el señor Secretario los expuso de manera muy completa y solamente aludiré a las consideraciones que tuvo la Comisión de Constitución para adoptar la decisión a que llegó en su propuesta a la Sala.

Asimismo, en el punto 5) me referiré a la duda que planteó el Senador José Antonio Gómez.

La Comisión analizó la situación con la finalidad de esclarecer si se reúnen o no los presupuestos establecidos para la admisibilidad de la acción de indemnización de perjuicios que interpuso el señor Gonzalo Febrer en contra de la referida señora Ministra.

Nuestro informe da cuenta detallada de la totalidad de los antecedentes recibidos, razón por la cual únicamente aludiré a los aspectos centrales abordados en este análisis.

1) Se tuvo en consideración que las declaraciones realizadas por la Ministra señora Schmidt constituyen un acto personal que ella realizó en el desempeño del cargo y que a esa fecha (20 de enero de 2011) cumplía como titular del SERNAM.

En efecto, los actos de un Ministro no son solamente aquellos que constan en resoluciones, decretos u oficios, sino también los pronunciamientos que recaen en hechos que causan debate público y que se vinculan con la esfera de funciones del respectivo Ministerio.

Así ocurrió en este caso, en que una importante entidad del deporte adoptaba acuerdos para designar en su directiva a personas con antecedentes sobre violencia intrafamiliar.

La Comisión entendió que naturalmente una situación como esta hace esperable que la máxima autoridad del SERNAM exprese su parecer, por cuanto se trata de un hecho que en aquel momento la opinión pública consideró importante y que se vinculaba -o se vinculaba estrechamente a las tareas propias de esa Cartera de Estado.

2) En su declaración, cuyo texto se reproduce en las páginas 35 y 36 del informe, la señora Ministra no imputa la comisión de un delito al señor Febrer. Es más, ni siquiera lo nombra. Ella simplemente plantea interrogantes de orden pedagógico, en el sentido de que sí pueden formar parte de la directiva de una entidad deportiva tan importante como la ANFP personas

con este tipo de antecedentes.

Se trata de una reacción en contra de la violencia intrafamiliar, asunto absolutamente prioritario para el Servicio Nacional de la Mujer.

La Ministra cuestiona más bien a las autoridades de la ANFP con el afán de cuidar el sistema de acceso a dichos cargos, de manera que los desempeñen personas idóneas en todo sentido.

Por lo anterior, mal podría hablarse en este caso de un acto injusto, pues este no resulta contrario a la Constitución, a la ley, a la justicia ni a la razón.

Y, en consecuencia, teniendo las señaladas declaraciones una naturaleza genérica, impersonal, abstracta, tampoco podrían causar perjuicios injustos a una persona determinada.

3) Analizada la secuencia cronológica de los hechos, se advierte que existían denuncias por violencia intrafamiliar y diversas diligencias procesales contra el señor Febrer con anterioridad al 20 de enero del 2011, fecha de las declaraciones de la señora Ministra. No hay, en consecuencia, una relación de causalidad entre el hecho invocado (los dichos de la señora Ministra) y el supuesto perjuicio producido consistente en la pérdida de las fuentes laborales, que posteriormente afectó al señor Febrer.

Más bien, el hecho basal de tales perjuicios se remonta a octubre de 2009, mes en que él se separa de hecho de su cónyuge, dando inicio a la secuencia de episodios de violencia intrafamiliar y sus respectivas denuncias, lo que motiva naturalmente la publicidad que se da a partir de la elección del señor Febrer como vicepresidente de la ANFP.

En conclusión, las declaraciones de la Ministra, según la unanimidad de los integrantes de la Comisión, no constituyen un hecho idóneo como para derivar de él los perjuicios que el señor Gonzalo Febrer invoca.

4) Igualmente la Comisión tuvo presente que las circunstancias en que la señora Schmidt prestó su declaración están amparadas

por las causales de exclusión contenidas en los artículos 29 y 30 de la ley N° 19.733, sobre libertad de opinión e información y ejercicio del periodismo, por lo cual no procede argüir perjuicios por esta causa.

5) En la Comisión se formularon algunas reflexiones adicionales en cuanto a la calidad de Ministra de Estado de la señora Carolina Schmidt, quien a la fecha en que hizo las citadas declaraciones desempeñaba el cargo de Directora del Servicio Nacional de la Mujer, el cual tiene el “rango de Ministro de Estado”.

Si bien podría haber algún cuestionamiento a este respecto, no puede perderse de vista que la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, al requerir al Senado para ejercer esta atribución exclusiva, invocó de manera clara y expresa la calidad de Ministra de Estado de la señora Schmidt. Más aún, entre los antecedentes remitidos por dicha Corte consta que el señor Ministro de Fuego pidió al señor Febrer precisar “si la pretensión ejercida se encuentra o no dentro de la hipótesis del artículo 53 N° 2 de la Constitución Política de la República”, lo que este corroboró.

Efectivamente, hubo una discusión interesante. Se escucharon las opiniones, entre otros, de los profesores Fernández y Fernandois.

Por ejemplo, este último estima que la señora Schmidt se encuentra protegida por su calidad actual de Ministra de Educación, y plantea todo un razonamiento, no obstante que el hecho ocurrió cuando ella era Directora del SERNAM.

Y el debate de la Comisión giró en torno a cuál es el sentido y alcance, la extensión del significado de “rango de Ministro”.

Un profesor de Derecho Constitucional señaló que en su concepto el sentido y alcance se refería también a esta protección, a este fuero civil que efectivamente tiene, en este caso, la Ministra señora Carolina Schmidt.

Por lo tanto, no obstante que existe una discusión legítima respecto de esto, insisto -están las opiniones de los profesores Fernandois,

Fernández, Zarko Luksic, Zaliasnik, que fueron muy interesantes-, la Comisión se quedó con el hecho de que tenemos un requerimiento por esta calidad por parte de la Corte de Apelaciones de Santiago, que -reitero- fue hecha sobre la base del artículo 53, número 2), de la Constitución Política, lo que fue corroborado por la persona que ejerció esta acción.

Como sea, es dable entender que el “rango de Ministro de Estado” confiere a quien desempeña el respectivo cargo la jerarquía de tal y el fuero que le es propio.

Finalmente, tampoco puede perderse de vista que la señora Schmidt desempeña en la actualidad un cargo de Ministra de Estado, por lo cual evidentemente sigue estando amparada por el correspondiente fuero.

La conclusión de la Comisión es la siguiente:

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros, Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela -quien, además, señaló que tenía la calidad de Ministra de Estado cuando desempeñó el cargo de Directora del Servicio Nacional de la Mujer- y señores Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández, Carlos Larraín Peña y quien habla, acordó proponer a esta Sala que declare que no ha lugar a la admisión de la acción de indemnización de perjuicios del señor Gonzalo Febrer Pacho en contra de la Ministra señora Carolina Schmidt Zaldívar.

He dicho.

El señor PIZARRO (Presidente).— Conforme al procedimiento establecido, y terminada la relación, corresponde ofrecer la palabra a la señora Ministra afectada o a su abogado, quienes pueden hacer uso de ella hasta por una hora.

Intervendrá el abogado señor Alfredo Waugh. La defensa ha solicitado que se pueda proyectar un video para sustentar su argumentación.

Tiene la palabra el señor abogado.

El señor WAUGH (Abogado defensor).— Señor Presidente, Honorable Senado, advierto desde ya que no haré uso de la hora, sino que ocuparé mucho menos tiempo, en atención a la detallada relación que efectuó el señor Secretario, al valioso tiempo que necesita esta Corporación para otras funciones y a la indicativa ausencia, incluso, del interesado o su representante, que no se ha hecho presente a defender su punto de vista.

Me concentraré, entonces, más bien en las cuestiones de hecho, y de un modo especial, para que los señores Senadores puedan tener por sí mismos la apreciación concreta del tema de que se trata y puedan así juzgar adecuadamente el mérito de esta solicitud.

Como se ha mencionado, por resolución de fecha 6 de junio de este año, el Ministro de Fuero de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago don Enrique Durán resolvió oficiar a este Honorable Senado a fin de que se pronuncie respecto de “si ha o no lugar a la admisión de la acción judicial” deducida por el señor Gonzalo Febrer Pacho.

En consideración de lo anterior, vengo en solicitar a esta Honorable Corporación que, por las razones que indicaré a continuación, en definitiva se niegue lugar a la admisión de dicha acción civil interpuesta en contra de la Ministra Schmidt.

El primer tema al que me quiero referir brevemente es a la función que corresponde a esta Honorable Cámara.

De acuerdo al artículo 53, número 2), de la Constitución, el Senado debe “Decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo”.

El mecanismo de desafuero civil constituye, evidentemente, una protección especial que se justifica en la necesidad de evitar que

los Ministros y autoridades queden expuestos a demandas infundadas o temerarias y en el propósito práctico de impedir que la marcha del Gobierno sea perturbada con la amenaza de permanentes litigios.

A mi juicio, ese objetivo fundamental es lo que hoy día debe proteger este Honorable Senado.

Tal como se desprende de decisiones anteriores del Senado, la misión de esta Corporación es “verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales para aprobar el desafuero, esto es, que efectivamente exista un acto personal del Ministro acusado, en ejercicio de su cargo; que tal acto sea injusto, es decir, contrario a la Constitución o a la ley, y que existan fundamentos racionales para estimar que de dicho acto se puedan derivar perjuicios injustos para el particular afectado”.

Según se expresará a continuación, en la especie no concurre ninguno de los requisitos constitucionales para aprobar el desafuero en contra de la Ministra señora Schmidt, razón por la cual solicitamos que sea rechazado.

A continuación haré una breve descripción del caso y de los hechos, que es lo que importa destacar.

En febrero de este año el señor Febrer hace llegar una carta a la señora Schmidt, argumentado que declaraciones de ella formuladas más de dos años antes y dadas a conocer por los medios de comunicación implicaban una acusación injusta e infundada en su contra, que le habían causado un daño irreversible en su reputación y patrimonio, motivo por el cual exigía de la Ministra disculpas públicas.

En abril de este año, el señor Febrer presenta una demanda civil de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual, alegando que las declaraciones de la Ministra señora Schmidt habían dañado su imagen, reputación y honor, obligándolo a renunciar a sus cargos como Vicepresidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, Vicepresidente de la Institución Internacional SEK y

Director de MAPFRE Seguros de Vida.

El señor Febrer exige como compensación por un supuesto lucro cesante la cantidad de 65 millones 950 mil pesos; y por un supuesto daño moral, la no despreciable cifra de mil millones de pesos, sin especificar en ninguno de los dos casos cuáles son los elementos que sirven de base de cálculo para tal indemnización.

El contexto en que se dan los hechos que motivan la demanda del señor Febrer es el siguiente.

En el marco de las elecciones del directorio de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional convocadas después de la impugnación realizada por la lista de don Harold Mayne-Nicholls contra el triunfo del señor Jorge Segovia, el día 7 de enero de 2011 el vespertino “La Segunda”, en su sección Deportes, publicó una nota titulada “Jadue y Febrer tienen denuncias por violencia intrafamiliar”. En esta nota se informa que “la causa por haber violentado a su mujer M.C.I. está vigente aunque en un primer momento también se suspendió condicionalmente. Se reabrió ya que volvió a cometer hechos de violencia, esta vez, contra su suegro, un juez de policía local.”.

El mismo 7 de enero se realizan las elecciones de la ANFP para el período 2011-2015, resultando ganadora la “lista opositora”, liderada por don Sergio Jadue, donde Gonzalo Febrer es Vicepresidente.

El jueves 20 de enero de 2011, el noticiero central de Chilevisión emitió una nota en que el señor Gonzalo Febrer habla “en exclusiva” de su caso, referido a la denuncia de violencia intrafamiliar. La nota, de cerca de cinco minutos, explica en detalle la historia del señor Febrer, incluyendo declaraciones en exclusiva de él mismo y una entrevista, fuera de cámara, a su exmujer.

Existe un video, que dejo a disposición de la Sala. Solicito que se pueda exhibir, porque en él se dan a conocer los hechos que involucran la decisión del Senado.

—Se proyecta el video que el señor Abo-

gado defensor dejó a disposición del Senado.

El señor WAUGH (Abogado defensor).— *“Yo me pregunto si aquellos que eligen a sus representantes y a sus líderes considerarían votar y elegir a una persona que está procesada por algún delito. La violencia intrafamiliar es un delito, no es un problema familiar ni doméstico”.*

Esa es la declaración que el demandante califica como un acto irresponsable de la Ministra Schmidt en el ejercicio de su cargo y de la cual pretende derivar cuantiosos perjuicios, cuya reparación exige.

No hay la concurrencia de ninguno de los requisitos exigidos para aprobar el desafuero. Y a continuación me referiré brevemente a cada uno de ellos.

No existe un acto personal de la Ministra en el ejercicio de su cargo que pueda calificarse de ilícito o injusto.

Para que pueda configurarse la responsabilidad del ministro debe demostrarse al menos un comportamiento susceptible de estimarse como culpa funcionaria. Lo anterior exige una de las siguientes dos hipótesis:

1.— Que el ministro haya incurrido en culpa grave infringiendo alguna norma jurídica que limite las facultades prudenciales de administración que pertenecen a quien administra asuntos públicos importantes; o, alternatively,

2.— Que haya abusado de sus facultades desviándolas hacia fines de beneficio personal o de terceros.

El juicio previo de admisibilidad de las acciones patrimoniales dirigidas en contra de un ministro exige que el Senado realice un examen sobre la plausibilidad de las pretensiones del solicitante.

Según da cuenta la historia republicana de nuestro país, ese examen ha sido tradicionalmente efectuado con un estándar estricto, como lo demuestra el hecho de haberse dado lugar al desafuero civil -creo- solo en una de las decenas de ocasiones en que se ha pedido.

En consecuencia, únicamente en el caso de que la responsabilidad civil personal del ministro tenga una significativa probabilidad de ser acogida debe darse lugar a la habilitación requerida.

Del atento examen de los hechos que rodean la acción que intenta dirigirse en contra de ella, y en especial del tenor de sus declaraciones, resulta a nuestro juicio indiscutible que la Ministra Schmidt jamás hizo referencia alguna al señor Febrer, ni a su situación familiar o judicial, limitándose única y exclusivamente a condenar en forma genérica la violencia intrafamiliar. Las declaraciones de la Ministra no hacen sino destacar la importancia que tiene para la sociedad tomar conciencia sobre el hecho de que *la violencia intrafamiliar es un delito y no un tema doméstico*, lo cual es función propia de su Ministerio. No hay imputación de delito alguno al demandante. Es más, las declaraciones de la Ministra no denotan ningún ánimo de injuriar, calumniar o perjudicar a ninguna persona en particular.

Si pudiese vislumbrarse algún reproche en las palabras de la Ministra Schmidt, no cabe duda de que él se habría dirigido a quienes tienen por misión elegir a sus autoridades o líderes y no a quienes resultan elegidos.

Las declaraciones de la Ministra Schmidt, entonces, no pueden considerarse una actuación impropia, ilegal o contraria a los deberes propios de su cargo. Muy por el contrario, se encuentran conformes a los objetivos estratégicos del SERNAM, que la Ministra tiene el deber de promover, y entre los cuales se cuenta el **“disminuir la Violencia Intrafamiliar”**.

De esta forma, el Honorable Senado podría estimar viable la acción intentada en contra de la Ministra Schmidt en el caso de que se hubiesen aportado antecedentes que dieran cuenta de una actuación dolosa o gravemente culpable. Sin embargo, ninguno de los antecedentes de hecho en que se sostiene la demanda del señor Febrer muestra un comportamiento de la Ministra ajeno a las labores, funciones y ob-

jetivos propios del SERNAM o que den cuenta de un ánimo de causar daño, buscar beneficios personales, o que importen incumplimiento a obligaciones inexcusables.

Un segundo elemento también ausente es la necesaria **relación de causalidad entre la actuación de la Ministra y el supuesto resultado dañoso que propone el demandante**.

En el caso de la demanda del señor Febrer aparece de manifiesto que las acusaciones de violencia intrafamiliar en su contra fueron interpuestas por su excónyuge y consignadas por diversos medios de prensa mucho antes de las declaraciones de la Ministra Schmidt. Lo cierto es que las declaraciones de la entonces Ministra del SERNAM -actualmente, Ministra de Educación- se dan en el contexto de una investigación periodística previa acerca de la situación judicial que afectaba al demandante con su cónyuge, principalmente motivada por su cargo en la ANFP. No fue la Ministra, por tanto, quien centró la atención en la figura del demandante.

Más aún, podemos decir que ha sido el propio señor Febrer quien ha consentido y cooperado voluntariamente en dar a conocer a los medios de comunicación la situación judicial que lo aquejaba.

Del mismo modo, las noticias sobre la situación judicial del señor Febrer continuaron en los medios de comunicación varias semanas después de las declaraciones de la Ministra, sin que las notas de prensa que siguieron apareciendo hicieran mención alguna a ella o a sus expresiones.

En consecuencia, si el revuelo periodístico por la situación judicial del señor Febrer se había iniciado con anterioridad a las declaraciones de la Ministra y continuó mucho después, es evidente que no existe relación de causalidad entre esas declaraciones genéricas de la Ministra para condenar la violencia intrafamiliar, sin mención alguna al señor Febrer, y las renunciaciones que él, voluntariamente, hizo a diversos cargos.

Así, por lo demás, lo consideró unánimemente la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado al emitir su informe.

Por lo tanto, el eventual desprestigio en su nombre y reputación que sostiene haber sufrido el demandante y las consecuencias patrimoniales dañosas que alega haber sufrido, de existir, no encuentran ni podrían encontrar su causa u origen en las declaraciones efectuadas por la Ministra.

Es un hecho que los problemas judiciales enfrentados por el señor Febrer hallan su origen y causa en las múltiples acciones legales iniciadas en su contra por su cónyuge y otras personas, motivadas en hechos de relevancia jurídica que dieron lugar a la intervención de los tribunales competentes.

El conocimiento público de tales circunstancias se debió a la labor periodística desarrollada por diversos medios de comunicación de nuestro país que, atendida la participación del demandante en elecciones directivas de un organismo de relevancia social, como lo es la ANFP, estimaron que poseían la importancia suficiente para darlas a conocer.

No fue, por tanto, ningún acto personal de la Ministra el que haya dado a conocer al público la situación judicial que enfrentaba el señor Febrer. Las declaraciones de la Ministra solo vinieron a destacar la importancia que reviste para nuestra sociedad el tomar conciencia de que los hechos de violencia intrafamiliar deben ser tenidos y tratados con la gravedad y relevancia que corresponden, todo lo cual es parte destacada y primordial de su función ministerial.

Extraer de lo anterior que la Ministra haya incurrido en culpa grave en el ejercicio de sus funciones ministeriales o que haya abusado de sus facultades con miras a obtener un beneficio personal o para terceros causando los cuantiosos daños cuya indemnización pretende el demandante constituye un despropósito que el Honorable Senado debe impedir.

La institución del fuero ha sido concebida con el objeto de proteger a altos funcionarios públicos de manera de permitir el debido cumplimiento de sus funciones, y constituye la herramienta que nuestro ordenamiento jurídico ha diseñado para que acciones legales carentes de viabilidad jurídica y que solo tienen por efecto causar injustificadamente molestias a un Ministro de Estado, distrayéndolo de sus funciones, sean detenidas en el examen de admisibilidad que la Constitución entrega al Honorable Senado.

Por último, el tercer elemento que también está ausente es la debida razonabilidad de los perjuicios demandados.

En este caso no solo no existe un acto personal ilícito de la Ministra en el ejercicio de su cargo ni una relación causal entre las declaraciones efectuadas y los perjuicios que, según se pretende, derivan de ellas, sino que, además, no hay un fundamento razonable para considerar la existencia de los perjuicios causados.

El demandante, por de pronto, no entrega ninguna base para el cálculo de los perjuicios demandados.

En cuanto al daño patrimonial propiamente tal, se limita a sostener que ha sufrido un lucro cesante de 65 millones 950 mil pesos, motivado por la pérdida de ciertas labores profesionales que ejercía, lo que supuestamente se habría producido por el desprestigio que atribuye haber sufrido con ocasión de las declaraciones de la Ministra Schmidt, no obstante dar cuenta en su propio libelo de que la renuncia a tales cargos se debió a un mutuo acuerdo con la institución a la que pertenecía.

En cuanto al daño moral, persigue la cantidad de 1.000 millones de pesos, que, a nuestro juicio, no pasa de ser una estimación exagerada de las molestias o aflicciones sufridas con ocasión del revuelo mediático a que dieron lugar las acciones judiciales por violencia intrafamiliar que su cónyuge dedujo ante los tribunales competentes, sin que medie ningún

motivo racional para siquiera suponer que las declaraciones de la Ministra Schmidt hayan podido provocar tal desprestigio y mucho menos constituir la causa de tan cuantiosos perjuicios.

Honorable Sala, la intervención del Senado en estas materias se exige para evitar que los Ministros de Estado sean objeto de acciones judiciales carentes de fundamentos fácticos y jurídicos, las que, en definitiva, pueden desalentar, distraer o entorpecer el cumplimiento de la función ministerial.

En la especie, no concurre ninguno de los elementos imprescindibles para configurar la responsabilidad civil de la señora Schmidt. En los hechos sobre los que se construye la demanda no se aprecian ni culpa, ni daño razonable, ni causalidad.

Las declaraciones de la Ministra de ninguna forma podrían constituir una conducta reprochable. Por el contrario, se han enmarcado estrictamente dentro de la protección de los objetivos que el SERNAM debe perseguir y promover.

La Ministra no ha obrado con culpa grave ni con dolo. En consecuencia, no existe falta personal de ella, único caso en que un funcionario responde por los hechos cometidos en el ejercicio de su cargo. No ha mediado de su parte infracción a alguna regla de conducta que la obligue a actuar en un sentido preciso más allá de su juicio prudencial.

La acción indemnizatoria pretendida en contra de la Ministra carece también de fundamento por la ausencia manifiesta de una relación de causalidad entre la conducta que se le imputa y el resultado dañoso que se alega. Es un hecho que el origen del supuesto desprestigio y descrédito que alega haber sufrido el señor Febrer, de existir, obedece a la circunstancia de haberse ventilado en los medios de comunicación social la situación judicial que lo enfrentaba a su cónyuge, lo cual tuvo lugar antes y después de las declaraciones de la Ministra Schmidt, cuya intervención fue requere-

da por los medios en el marco de una labor periodística previa y se limitó a establecer la importancia que reviste el tomar conciencia sobre la violencia intrafamiliar en nuestro país, sin hacer ninguna imputación personal al demandante, ni a ninguna otra persona, tal como lo ha podido apreciar cada uno de los presentes en esta Sala.

En definitiva, la solicitud de desafuero es inadmisibile, por cuanto la acción civil indemnizatoria de que se trata no reúne los requisitos necesarios que permitan asumir su viabilidad en el ordenamiento jurisdiccional respectivo.

Por tanto, le ruego a este Honorable Senado negar lugar a la admisión de la acción judicial interpuesta por el señor Febrer en contra de la Ministra señora María Carolina Schmidt Zaldivar.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PIZARRO (Presidente).— Tal como acordamos en la reunión de Comités, el acuerdo es votar hoy, sin debate, que es lo que corresponde.

Algunos señores Senadores se inscribieron para fundamentar su voto. De manera que voy a abrir la votación.

El señor PIZARRO (Presidente).— Entiendo que nos acompañan representantes de la JUNJI, de distintos lugares.

—(Aplausos en tribunas).

Es un placer saludarlas. Pero después de lo que les voy a decir ¡no creo que nos vayan a aplaudir...!

—(Manifestaciones en tribunas).

Supongo que vienen por el proyecto que incrementa ciertas remuneraciones variables.

—(Aplausos en tribunas).

No sé quién les dijo que podría verse en esta sesión dicha iniciativa, que está en el lugar número 11 de la tabla.

—(Manifestaciones en tribunas).

En todo caso, les pido que tengan paciencia.

—(Manifestaciones en tribunas).

)—————(

El señor PIZARRO (Presidente).— Proseguimos con el asunto que nos ocupa.

Tiene la palabra el señor Secretario para explicar el sentido de la votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El sentido de la votación es el siguiente.

Se vota el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que no da lugar a la admisión de la acción judicial interpuesta.

De consiguiente, quienes están de acuerdo con él deben votar que sí, y quienes disienten, que no, sin perjuicio de las abstenciones.

El señor PIZARRO (Presidente).— En votación el informe.

—(Durante la votación).

El señor PIZARRO (Presidente).— Para fundar su voto, tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, antes de intervenir quiero hacer una aclaración.

Nos tocó ver como Comité el procedimiento de esta votación. Y no puedo dejar pasar las palabras del abogado de la Ministra en el sentido de intervenir corto, entre otras razones, porque el propio interesado no está hoy día para defenderse.

De acuerdo al procedimiento, no cabe que el interesado esté aquí para poder intervenir. Y lo digo para que no quede la impresión de que no había intención de la parte.

Creo que, en justicia, corresponde aclarar aquello.

Segundo, conforme a ese procedimiento, nosotros, como Senado, solo podemos escuchar a la Ministra o al Ministro que debe exponer para defenderse en esta Sala.

Y cuando uno revisa rápidamente la materia en Internet -yo no soy parte de la Comisión de Constitución- ve que las afirmaciones de la Ministra no son genéricas, sin perjuicio de que uno pueda concederle que no tenían el ánimo de injuriar a la persona en particular. Ella las hace en reacción al conflicto que se registraba

entonces en la Asociación Nacional de Fútbol Profesional. No tengo aquí la cita textual, pero dice algo así como: “Con mayor razón señalo que”, y lo expresa en relación con el dirigente deportivo en particular.

Insisto: nadie podría colegir de ello que había ánimo de injuriarlo.

Tercero. Nosotros, como Senado de la República, no nos estamos pronunciando, en cumplimiento de la normativa de la Constitución, respecto de la Ministra en su calidad de tal hoy día. Lo estamos haciendo, tal como lo dice el artículo 53, número 2), sobre un acto cometido entonces “en el desempeño de su cargo”, o sea, sin que incidiera su calidad de titular de Educación. En ese contexto, señor Presidente, es importante consignar que el señor Gonzalo Febrer, actor civil, presentó su demanda por los perjuicios que supuestamente le habría ocasionado la señora Carolina Schmidt como Ministra del Servicio Nacional de la Mujer.

Por tratarse de una Secretaria de Estado, el juez civil respectivo, en la Capital, remitió los antecedentes a la Corte de Apelaciones de Santiago, la que designó al ministro señor Enrique Durán para el conocimiento del caso. Y este magistrado, en consideración a la norma citada -vale decir, el artículo 53, número 2)-, los derivó a esta Corporación.

Es necesario tener presente que la atribución que la Carta nos entrega tiene por finalidad evitar que, por la vía de demandas injustificadas y con intenciones de tipo político, se distraiga a los Ministros de Estado de sus funciones propias.

El Senado no debe emitir pronunciamientos de fondo respecto de la acusación. Por eso, también me parece extraño todo el análisis que realiza la Comisión de Constitución en cuanto a si hay o no perjuicio con motivo de los cargos que se imputan.

Aparte lo anterior, el caso trae a la discusión un aspecto relevante para el Senado y el país: ¿era o no Ministra de Estado la señora Schmidt

en el ejercicio de su función a la cabeza del SERNAM?

¿Por qué ello es importante? Porque, obviamente, esa calidad inhabilita para optar a un cargo de elección popular si no se renuncia con la anticipación debida, lo que incluiría al ex Ministro señor Cruz-Coke.

La Corte de Apelaciones de Santiago nombró un ministro de fuero, quien resolvió que el Senado debía conocer.

En suma, todos los órganos del Estado especializados en la materia -el Contralor General de la República, un juez, el Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago y un ministro de fuero- han estimado que es esta Corporación la que debe pronunciarse.

Pero, al escuchar y revisar las intervenciones del señor Secretario y del propio señor Presidente de la Comisión, surgen dudas respecto de lo que tenemos que aprobar o rechazar. Y eso dice relación -termino de inmediato, señor Presidente- con que hay una calificación previa respecto de si existe o no un motivo de perjuicio por la actuación de la Ministra, lo que creo que no es función del Senado.

En tal contexto, la verdad es que me cuesta aprobar lo informado por la Comisión.

Gracias.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, el artículo de la Constitución que regula la materia establece que nosotros debemos pronunciarnos acerca de si corresponden las acciones judiciales “que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo;”.

Lo relevante es saber, en definitiva, si la señora Schmidt -respecto de su persona hay una sola cosa que no es discutible: es titular de la Cartera de Educación-, definitivamente realizó, estando investida de su anterior cargo de Ministra, alguna acción que causara perjuicios,

como dice la norma, que pudiese haber sufrido injustamente quien ha deducido la demanda.

En realidad, cuando uno analiza los antecedentes y ve el video que se ha exhibido, concluye que en caso alguno puede estimarse que las declaraciones de la señora Schmidt exceden el ámbito o la esfera de su competencia. Ella hace una advertencia que resulta a todas luces razonable, cual es la de sostener, como se ha dicho, que la violencia intrafamiliar constituye un delito y que la sociedad debe tener plena conciencia del problema.

Pero no quiero eludir la cuestión de fondo, porque detrás se encuentra evidentemente el propósito de determinar si el señor Cruz-Coke o la señora Schmidt, quienes tenían rango de Ministro, lo eran o no.

Sobre esa materia -porque ahí radica la verdad del debate- existe una clara y categórica resolución de la Contraloría General de la República, que consta en nuestro informe:

“Atendido lo expuesto, es necesario precisar que el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en su carácter de jefe superior de dicho servicio público, quien es designado por el Presidente de la República, preside el Directorio Superior de la Entidad y responde directamente ante el Jefe de Estado de la gestión de la misma, posee la calidad de funcionario público, y desempeña el cargo que al efecto se prevé en la planta de personal del referido Consejo Nacional,” fijada por tal norma.

Y luego señala:

“A mayor abundamiento, es dable observar que al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes no le asisten atribuciones propias de los Ministros de Estado,” -esto no lo dice, señor Presidente, un parlamentario, sino la Contraloría General de la República- “como se colige del artículo 1° de la ley N° 19.891, que ordena que los actos administrativos del Consejo en los que se requiera de la intervención de un Ministerio, deberán expedirse a través del Ministerio de Educación, circunstancia

que se encuentra corroborada en la precitada sentencia del Tribunal Constitucional.”.

Es decir, dos resoluciones regulan la materia: la sentencia del Tribunal Constitucional de 1º de julio de 2003, rol N° 379, y el dictamen N° 26.261 de la Contraloría General de la República, de 20 de mayo de 2009.

Además, el artículo 87 del Reglamento de Ceremonial Público y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, disposición que señala la precedencia de las autoridades en los actos y ceremonias oficiales, distingue entre “Ministros de Estado” y “Autoridades Nacionales con Rango de Ministro”.

Hecha esta necesaria precisión, señor Presidente, ¿por qué rechazo en mi voto la presentación respecto de la actual titular de Educación?

En primer lugar, la señora Schmidt es Ministra de Estado en el momento en que se nos solicita pronunciarnos sobre la acción interpuesta. Y, tal como lo señala expresamente el informe que hemos visto del profesor Miguel Ángel Fernández, prestigioso constitucionalista, la disposición de la Carta exige “que el destinatario o sujeto pasivo de dicha acción sea quien se encuentra, actualmente, desempeñando un cargo de Ministro”.

Lo más importante es que ninguna de las otras características concurre.

No se puede deducir de las declaraciones -termino de inmediato, señor Presidente- que han podido causar perjuicio injustamente a quien demanda. La señora Schmidt cumplió cabalmente con su obligación: emitir una opinión para crear conciencia de la gravedad de los casos de violencia intrafamiliar.

Y, finalmente, fueron formuladas con bastante posterioridad. Los hechos en que se vio involucrado el demandante, por una presunta situación de la índole señalada, ya estaban en conocimiento de la opinión pública. Por lo tanto, en caso alguno le pudieron significar un menoscabo, perjuicio o daño injusto.

Por estas consideraciones, señor Presidente, en nuestra opinión procede desechar la so-

licitud de que se determine que ha lugar a la admisión de la acción judicial en contra de la actual Ministra de Educación, señora Carolina Schmidt.

El señor PIZARRO (Presidente).— Puede intervenir la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, lo primero que deseo consignar es que mi intención no es entrar ahora al fondo del asunto, sino referirme a algo planteado por mi Honorable colega Gómez y que me surgió en el minuto en que comenzó la sesión.

Lo anterior, con independencia de que la persona de que se trata fue Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer y es hoy día Ministra de Educación, y de que, como mujer, se ha involucrado en cualquier política contraria a la violencia intrafamiliar y que, además, defiende. Ese no es el punto. Y menos plantearía la Senadora que habla, también mujer, alguna duda respecto de la importancia de tal posición.

Lo que no comprendo es la forma como estamos procediendo si no existe una cuestión previa, como tampoco el criterio de la Comisión de Constitución.

Se supone que estamos cumpliendo con el número 2) del artículo 53 de la Carta, relativo a las atribuciones exclusivas del Senado, disposición que expresa que tenemos que “Decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo”.

En resumen, tendría que concluir que en ese entonces la señora Schmidt era Ministra. Quisiera saber si efectivamente es así. Constituye una cuestión previa elemental. Si lo era cuando se hallaba a cargo del Servicio Nacional de la Mujer, obviamente tengo que pensar que Luciano Cruz-Coke investía la misma condición.

No entiendo, entonces, qué estamos haciendo aquí, porque resulta que para ciertos casos

ellos serían Ministros y para otros no, más allá de que exhiban el rango, actúen como tales, perciban la remuneración respectiva, se trasladen en autos fiscales y firmen leyes en esa calidad.

Por intermedio de esta Corporación, varios colegas preguntaron si el Director del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tenía la condición de Ministro, y se nos respondió que sí. Entonces, constituye un mínimo y elemental deber de todos nosotros pronunciarnos en conciencia. Porque ahora resulta que no era Ministro, gracias a lo cual no tuvo que renunciar un año antes para presentarse como candidato en elecciones parlamentarias, lo que resulta sumamente reprochable, desde el punto de vista ético. Como es obvio, ello implica una ventaja en una competencia leal. Hasta hace muy poco se decía que dudaba de dejar o no el gabinete, en fin.

Lo que quiero expresar es que el Senado debiera estar viendo la cosa previa. Y para ser claros, la señora Schmidt era Ministra, entonces, cuando desempeñó su cargo anterior. Supongo que esa fue la posición de la Corte de Apelaciones de Santiago, pues por algo le pidió al Senado pronunciarse. ¡Muy bien! Lo fue. Por lo tanto, el señor Cruz-Coke también tuvo esa calidad. Tenemos dos Ministros. Solo no entiendo la posición de algunos Senadores de las bancadas de enfrente, pues creo que un doble estándar es impensable.

En consecuencia, no tengo que pronunciarme más que por la ratificación de que la señora Schmidt era Ministra en el momento que se señala, por lo que corresponde aplicar el artículo 53, número 2), de la Carta.

Lo que no comprendo es por qué la Comisión de Constitución entró al fondo del asunto. Nosotros no somos jueces. No tenemos que incursionar en si medió tal o cual expresión, o qué sé yo: solo en si ha lugar lo que se expone.

Me parece que la Sala debe pronunciarse ahora en forma previa, que es lo que nos corresponde como Senadores, del mismo modo

que decidimos lo que en su momento preguntamos acerca de la presencia de quien actuaba como Ministro en ese momento. A mi juicio, ello es fundamental, antes de cualquier otra cosa y de entrar al fondo, sobre todo si se trata de lo propiamente judicial, en cuanto a si la entonces Ministra del SERNAM y actual titular de Educación dijo A, B o C acerca de la persona supuestamente afectada.

He dicho.

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Carlos Larraín.

El señor LARRAÍN (don Carlos).— Señor Presidente, nos corresponde resolver la petición de desafuero civil dirigida contra la señora Carolina Schmidt, actual Ministra de Educación.

Pero antes de ocuparme en lo que considero que tiene más que ver con el fondo debo referirme, en forma inevitable, a que algunos Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra han hecho caudal de una suerte de cuestión previa -se ha usado esa nomenclatura jurídica- para simplemente querer justificar una relación por completo improcedente entre el caso en análisis y las posibilidades electorales de quien fue el jefe de una Comisión de Cultura. Ello es verdaderamente abismante.

O sea, nos hallamos ante una cuestión de mucha relevancia, y la asociación que se quiere hacer es no solo injusta, sino que también insinúa, diría, un rasgo de irresponsabilidad muy grave. Es decir, nos descargamos o no de la obligación ante la cual nos pone el artículo 53 de la Constitución o empezamos a hacer comentarios políticos genéricos, además de índole electoral. ¡Por favor!

Se trata de resolver un asunto serio, previsto en la Constitución en términos taxativos. Por lo tanto, rechazo en la forma más categórica posible -y con todo el debido respeto, por supuesto- a quienes quieren encuadrarlo en una situación política general.

La situación es verdaderamente admirable. O nos enfrentamos al fondo de la materia o nos

dedicamos a otra cosa. Podemos instalar una mesa de billar en el centro del Hemiciclo...

Aquí estamos haciendo referencia a cómo se evalúa la acusación dirigida en contra de alguien de carne y hueso presente en la Sala. Cierta persona presentó una demanda civil, con fecha 30 de abril recién pasado, en la cual se pide una indemnización, lo cual ya se reseñó. El abogado se encargó de decir que esta última no ha sido suficientemente explicitada, contrariamente a lo que constituye un requisito indispensable en cualquier demanda de perjuicios. Pero ello no nos atañe.

Ahora, la fundamentación de la acción son las declaraciones que tuvimos ocasión de escuchar hace un momento y que se pueden volver a leer para lograr una mayor certeza.

Hay que tener en cuenta que en el caso de que se trata eran públicos y notorios, para la opinión pública, ciertos antecedentes judiciales por violencia intrafamiliar. No voy a emitir grandes pronunciamientos sobre lo dañino de ese tipo de delitos, sobre cómo ello afecta el orden de la familia, sobre la situación de la mujer, en fin. Eso ha sido dicho. Creo que todos coincidimos sobre el particular.

Cabe hacer presente, eso sí, que las expresiones invocadas como base de la demanda fueron expuestas por la señora Schmidt con un objetivo: condenar la violencia de género. Y, a la vez, en la misma oportunidad consideró inoportuno e inadecuado, una mala idea en cuanto a la organización de la vida social, que personas contra las cuales pesaba ese tipo de acusaciones fueron exaltadas a la dirección de una entidad deportiva como la ANFP.

Transcurridos dos años desde la declaración hecha por la señora Schmidt cuando encabezaba el SERNAM, ella fue demandada precisamente por recordar los propósitos generales del Servicio que presidía. Estaba invocando simplemente principios de convivencia general. No se refirió a nadie de carne y hueso. Ni siquiera nombró a la persona involucrada.

El demandante hace presente en la causa

civil que sufrió un perjuicio debido a las expresiones de la señora Schmidt, puesto que habría tenido que renunciar a ciertos empleos remunerados y a algunos cargos que presumo que son honoríficos. Pues bien, nada de lo que se dice es efectivo, puesto que el iniciador de la causa debió haber renunciado por sus propias acciones, no por lo que expresó un tercero acerca de su persona.

En cuanto a la evaluación del fondo del asunto -que existe y no tiene nada que ver con situaciones políticas transitorias y contingentes-, en la propia Constitución se expresa claramente que el perjuicio que se cause tiene que ser injusto. Primero, tiene que existir un daño, y segundo, este ha de ser injusto. Es decir, efectivamente debe haber una estimación por parte del Senado. A eso es a lo que estamos llamados.

El orden cronológico no favorece la idea de que aquí...

El señor PIZARRO (Presidente).— Concluyó su tiempo, señor Senador.

El señor LARRAÍN (don Carlos).— ¿Me concede un minuto adicional?

El señor PIZARRO (Presidente).— Sí. Continúe, Su Señoría.

El señor LARRAÍN (don Carlos).— Decía que el orden cronológico en que se desarrollaron las circunstancias no permite establecer una concatenación de hechos. Eso no existe.

Además, no hubo injusticia, puesto que no se produjo ningún daño hacia una persona determinada.

Por lo tanto, el fundamento de la demanda no es tal.

Es muy fácil defender la conclusión unánime de una comisión compuesta, en este caso, por cinco abogados. Hubo cien por ciento de acuerdo en que no procede el desafuero de doña Carolina Schmidt, hoy día Ministra de Educación.

Los profesores Arturo Fernandois y Miguel Ángel Fernández indicaron que el SERNAM es un servicio público, que cuenta con capital

propio, que se relaciona con el Ejecutivo a través de un Ministerio y que, por tanto, no reúne las características propias de una Secretaría de Estado.

Pero eso es al pasar...

El señor FREI (don Eduardo).— ¡Señor Presidente, aquí atrás hay un *meeting*!

El señor PIZARRO (Presidente).— Les pido a los señores Ministros, Senadores, Diputados, abogados y demás personas que, por favor, tengan un poquito de respeto por quien está hablando.

Su Señoría, ¿terminó ya su intervención?

El señor LARRAÍN (don Carlos).— ¿Puedo hablar de nuevo, señor Presidente...?

El señor PIZARRO (Presidente).— La Mesa le concede 30 segundos, señor Senador, que corresponden al tiempo durante el cual fue interrumpido.

El señor LARRAÍN (don Carlos).— Agradezco su consideración, señor Presidente.

Quiero reiterar -para las personas que estaban pensando en otra cosa, no obstante tener un asunto serio por delante- que se requiere afrontar el fondo del asunto.

Aquí no hubo daño y, si existiera, no diría relación con la conducta de doña Carolina Schmidt.

Eso debe tenerse en cuenta.

Por último, no se trata de resolver algo por si llegara a levantarse una candidatura en una circunscripción determinada. ¡Ese es un cálculo miserable! Y lo digo así, con ese adjetivo "crudito".

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Hernán Larraín.

El señor LARRAÍN.— Señor Presidente, hoy día nos corresponde pronunciarnos sobre si ha o no lugar la admisión de la acción judicial que un ciudadano ha presentado en contra de la entonces Ministra del SERNAM, Carolina Schmidt, por requerimiento de un ministro de fuero.

Al respecto, se ha planteado aquí una cues-

tion previa: si ella debe ser o no considerada Ministra.

Nosotros no somos un organismo que, en uso de esta facultad, esté llamado a calificar la naturaleza del Ministerio. Cada uno lo ponderará cuando fundamente su voto: si considera que el SERNAM es una Secretaría de Estado, argumentará en esa línea, y si estima que no lo es, podrá pedir que se deseche la acción por no ser procedente.

Sin embargo, lo que no cabe hacer a propósito de esta situación es opinar acerca de si un jefe de servicio con rango de ministro puede o no ser candidato a senador. Ello es del todo impropio y está fuera de lugar. Considero, incluso, que no es de buen gusto. Se estaría tratando, por efecto carambola, de sacar provecho político de algo respecto de lo cual no corresponde que nos pronunciemos en esta oportunidad. Debemos emitir nuestro parecer solamente de lo que nos convoca.

Sin lugar a dudas, el Servicio Nacional de la Mujer es, por ley, un servicio público, no un ministerio, y la circunstancia de que su Directora tenga rango de ministra no le confiere a esa entidad el carácter de Secretaría de Estado.

La Contraloría, que ha sido citada acá, así lo ha manifestado; el Tribunal Constitucional ha dicho lo propio, y diversos especialistas confirman la misma tesis.

La pregunta es si, por esa circunstancia, se debe o no desechar la solicitud presentada.

Sin embargo, a mi modo de ver, hay una razón distinta que permitiría concluir que ciertas prerrogativas con que cuentan los secretarios de Estado le son conferidas a quien tiene rango de ministro. De hecho, la Contraloría ha expresado que este rango persigue como objetivo, de acuerdo con la historia fidedigna del establecimiento de esta institución, reforzar la representatividad de la autoridad y asegurar un trato igualitario.

La razón fundamental del fuero, como se ha dicho, es proteger a los ministros o a quienes desempeñan tal función de ataques políticos

inescrupulosos de los que pueden ser víctimas a propósito del ejercicio de su labor. Por eso al Senado le compete, a modo de filtro, resolver la admisibilidad o no de tales acusaciones.

En consecuencia, estimo que, en este caso, a las personas que ejercen una función con rango de ministro puede asimilárseles el fuero precisamente porque están expuestas a la misma situación, a la misma vulnerabilidad que afecta a todo secretario de Estado en propiedad, conforme a la ley.

Ahora bien, aclarado lo anterior, corresponde ver si la acción judicial que nos ocupa cumple o no con lo que establece la Carta Fundamental.

Algunos Senadores han sostenido que la Comisión se ha pronunciado más allá de lo que le compete. Pero es la Constitución la que estipula que, para poder admitir una acusación judicial en contra de un Ministro de Estado, esta debe hacerse con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente una persona por acto de aquel en el desempeño de su cargo. Lo único que hizo el órgano técnico fue verificar esos requisitos.

¿Hubo ejercicio del cargo? No cabe la menor duda. La entonces Ministra del SERNAM habló como tal: a propósito de una situación de violencia intrafamiliar, se refirió a lo inconveniente que era elegir líderes gremiales que estaban procesados o formalizados por esa causa.

En ese sentido, ciertamente, ella actuó en el ejercicio de su cargo.

En seguida, cabe preguntarse si los perjuicios que sufrió el demandante -si los hubieron- fueron causados por las declaraciones de la Ministra Schmidt. Al respecto, no cabe la menor duda de que no hay una relación causa-efecto entre lo dicho por ella y los eventuales daños que haya sufrido el señor Gonzalo Febrer.

No son las palabras de la Ministra Schmidt las que han generado la atención periodística y, por esa vía, los posibles perjuicios del afec-

tado. Es a la inversa: las declaraciones que él ha hecho a la prensa y el interés que esta le ha dedicado al caso son los elementos que provocaron la atención pública y la opinión de la Ministra.

En definitiva, no hay vinculación entre los eventuales daños al señor Febrer y la actuación de la referida autoridad.

¿Hubo injusticia en lo dicho? Injusta es una acusación cuando es arbitraria, cuando es subjetiva, cuando se ataca en forma indebida a una persona con nombre y apellido. Pero eso no se reflejó en las declaraciones de la Ministra. Lo suyo fue un pronunciamiento racional, genérico, objetivo y fundamentado. No buscó perjudicar a nadie en particular. En consecuencia, mal podría decirse que hubo injusticia en su proceder.

Por último, quiero agregar que esa situación se halla amparada por las normas de exclusión de responsabilidad, contempladas en los artículos 29 y 30 de la Ley sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Por tanto, si hubiese sido afectada esa persona, las referidas disposiciones eximen a la Ministra de toda responsabilidad.

En resumen, como se trata de una autoridad con rango de ministro a quien le alcanza el fuero, en mi opinión, las fundamentaciones de la acusación presentada en su contra carecen de asidero. Si bien sus opiniones fueron emitidas en el ejercicio del cargo, no causan perjuicio, no guardan relación directa con el eventual daño y no son injustas.

En consecuencia, no procede la acción judicial que se ha planteado.

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Rossi.

El señor ROSSI.— Señor Presidente, la verdad es que no quiero ser majadero, pero ya varios colegas de la Oposición han señalado lo mismo.

Muchos no sabíamos de la existencia de esta facultad que nos entrega la Constitución, para resolver la admisión de acciones judicia-

les en contra de algún ministro.

Sin embargo, deseo insistir en la cuestión previa, porque el Senado debiese ser una institución que trabaje de manera seria. Y siento que no lo estamos haciendo.

Aquí se está asumiendo que la Directora del Servicio Nacional de la Mujer (ahora Ministra de Educación) sí era Secretaria de Estado. Eso es bastante claro.

¿Por qué lo digo? Porque, si estamos conociendo, de acuerdo con la Constitución, una demanda civil en su contra y el ministro de fuero envía los antecedentes para nuestro pronunciamiento, es porque este entendió que la señora Schmidt era Ministra de Estado cuando se desempeñaba en el SERNAM.

Entonces, veo aquí un doble estándar, que me merece un reparo ético.

Yo no voy a hablar ni de la política ni de aspectos judiciales o jurídicos. Sobre el particular hubo debate en la Comisión de Constitución. Yo entiendo que no nos corresponde abocarnos a conocer el fondo del asunto. Y aunque no es nuestra misión, aquí igual se han dado argumentos en ese sentido.

Pero no deseo entrar a ese ámbito.

Cabe señalar, sí, que esta Corporación debe actuar de manera seria.

Hasta el minuto dos Senadores, el señor Gómez y la señora Allende, han formulado una pregunta que sería interesante que se respondiese -está presente aquí el Ministro Larroulet, representante del Gobierno-: ¿Era o no era Ministra de Estado la Directora del SERNAM?

Repito la pregunta porque hoy día, a través de una argucia legal, un ex Ministro de Estado pretende presentarse como candidato a senador por la Segunda Región.

Me quedo con las palabras que expresó el Senador Hernán Larraín -las anoté-: el rango de ministro alcanza para el fuero. O sea, el colega sostiene que una parte de ese rango permite otorgar fuero a la -entre comillas- Ministra en esa época. Sin embargo, hoy dicen que los jefes de servicio aludidos en realidad no son

Ministros.

¡Qué curioso! Ese rango alcanza para el fuero, pero no para la inhabilidad que afecta a los ministros de Estado para presentarse a una elección parlamentaria si no han renunciado al cargo un año antes.

En otras palabras, el rango ministerial, al conferir fuero, protege a la señora Schmidt de una demanda. Por algo estamos hoy conociendo esta causa: un ministro de fuero entendió que era necesario realizar este trámite en el Senado pues consideró que ella había sido Ministra de Estado. Sin embargo, en una situación exactamente igual, se señala que Luciano Cruz-Coke no era Ministro, razón por la cual sí puede ser candidato a senador.

Entonces, el rango de ministro cubre el fuero -¡para eso sí sirve!-, pero no alcanza para hacerse cargo de la inhabilidad que tiene cualquier Secretario de Estado para presentarse en una elección parlamentaria. O sea, aquí hay un doble estándar bastante evidente y claro.

Lamento mucho que estemos actuando en forma poco seria.

Si la señora Schmidt no era Ministra cuando dirigía el SERNAM, el Senado no tendría que estar viendo este asunto ahora. Y hemos destinado ya un par de horas a discutirlo, porque dicen que no era secretaria de Estado.

Yo no entiendo las contradicciones de la Derecha. He escuchado distintos argumentos y he leído los antecedentes de la Comisión en el informe correspondiente: algunos señalan que era Ministra y otros, que no. Al final, Hernán Larraín retrata muy bien la situación. Según él, el rango de ministro que tenía la demandada, no siendo Ministra en propiedad, le confiere una suerte de protección. Sin embargo, tal calidad no alcanza para la inhabilidad de postular a cargos parlamentarios si no se ha renunciado un año antes.

En verdad, me sorprende un poco que estemos discutiendo sobre este asunto en este minuto.

Mi Partido ha anunciado -lo conversé con

su Presidente, Osvaldo Andrade- que recurrirá al Tribunal Electoral para reclamar por la candidatura de Luciano Cruz-Coke.

En todo caso, no es un tema que nos aflija. El problema lo tiene más bien la Derecha, desde el punto de vista electoral. Pero considero que la ética debe estar presente en la política alguna vez.

El señor PROKURICA.- ¡Parece que le tienen miedo al candidato!

El señor ROSSI.- Para nada.

El señor PIZARRO (Presidente).- Ruego a Sus Señorías evitar los diálogos.

Hay varios señores Senadores inscritos.

Tiene la palabra el Honorable señor Escalona.

El señor ESCALONA.- Señor Presidente, por la disfonía que me afecta, ruego que me excusen los colegas que están en la Sala y, también, el público que nos acompaña en esta sesión.

—(Aplausos en tribunas).

He estado revisando la Constitución y, en ella, el cargo de Ministro de Estado es el único que se consigna.

En el artículo 33, por ejemplo, se define quiénes son los Ministros. No se habla de los “con rango de ministro”. Eso no existe en ninguna parte de la Carta. Y mis colegas que la han defendido por tanto tiempo como algo pétreo e inamovible debiesen conocerla mejor que yo.

En el artículo 32, relativo a las atribuciones especiales del Presidente de la República, el N° 7° dice lo siguiente: “Nombrar y remover a su voluntad a los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes y gobernadores”. No existe la figura de “funcionarios con rango de ministro”. No están en ninguna parte. Leí la norma textualmente. El Primer Mandatario nombra ministros, subsecretarios, intendentes y gobernadores. No dice: “ministros, personeros con rango de ministro, subsecretarios”, etcétera.

Me deja perplejo el desconocimiento que

tienen de la Constitución de 1980 algunos de los señores Senadores. En consecuencia, no sé por qué la defienden tanto. Al menos, debiesen conocerla. Durante 25 años la han considerado como un texto inamovible y ni siquiera la conocen.

Yo los invito, estimados colegas, a que revisen la Carta Fundamental en todas sus páginas. En ninguna de ellas habla de esto que se llama ahora “rango de ministro”. Eso no existe.

Por lo tanto, como la Constitución es tan clara, categórica, irredargüible, indubitante, voy a apoyar el pronunciamiento de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Efectivamente, creo que la señora Carolina Schmidt, cuando hizo aquellas declaraciones, tenía rango ministerial. En consecuencia, debe ser tratada en condición de tal, como lo que era: Ministra de Estado.

He dicho.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lagos.

El señor LAGOS.- Señor Presidente, voy a intervenir en calidad de Senador y no con “rango” de Senador.

Hablando bien responsablemente, una cosa es el tema de fondo relativo a la situación de la Ministra Schmidt -en ello cada uno se formará una convicción- y otra distinta, de la cual me quiero hacer cargo, es lo dicho por algunos colegas.

Me parece que fue el Senador Carlos Larraín quien manifestó que en este sector había un “cálculo miserable”. Le quiero responder a Su Señoría -por su intermedio, señor Presidente- que sí hay un cálculo, pero uno bueno. Lo miserable es “pasar por el aro” el espíritu de la Constitución Política de la República. Porque esta es categórica al establecer que los ministros que quieran asumir un cargo de elección popular deben dejar su Cartera un año antes. Y existe un razonamiento detrás de ello: para no utilizar el puesto de Secretario de Estado en su beneficio.

¡Ese es el fondo!

Usted dice que hay un cálculo; pues, sí lo hay. ¿Y dónde está? En el propio informe de la Comisión. ¡Ahí se encuentra!

¿Qué señaló el Senador Carlos Larraín en el órgano técnico? Que la señora Schmidt era ministra de Estado. El informe consigna que él “manifestó que compete al Senado pronunciarse sobre la admisibilidad de la acusación invocada por el señor Gonzalo Febrer, porque la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de manera acertada, ha reparado que la acción interpuesta se dirige contra una persona que en la actualidad desempeña el cargo de Ministro de Estado, a raíz de declaraciones formuladas cuando era Directora de un Servicio Público”.

Luego agregó que hay que concentrarse en los demás elementos para ver si ha o no lugar a la admisión que se pide resolver al Senado.

El Honorable señor Hernán Larraín, por su parte, indicó que la demandada no era Ministra. Y da una serie de argumentos. Y cae finalmente, como indicó el Senador Escalona, en la expresión “con rango de”. Y lo mismo fundamentó el colega Espina.

A mayor abundamiento, además de los preceptos constitucionales que leyó el Senador Escalona, quiero referirme al artículo 52 (de las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados), N° 1), letra b), que dice: “Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas”, etcétera. Se habla de “Ministro de Estado” y no de “autoridad con rango de ministro”.

Pregunto: cuando la Ministra Schmidt dirigía el SERNAM y el Ministro Cruz-Coke estaba a cargo del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, ¿podrían haber sido citados o interpelados por la Cámara Baja?

Asimismo, el inciso segundo de la letra c) del mismo artículo indica: “Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y

el personal de las empresas del Estado” deberán concurrir y comparecer.

¿Se aplica esto a todos los Ministros o quedan excluidos los con “rango de”? Queremos saber si existen dos categorías de secretarios de Estado. Al parecer, hay unos que tienen sueldo de Ministro, categoría de Ministro, equipo profesional de Ministro, firma de Ministro, facultad de Ministro para patrocinar proyectos de ley, pero no pueden ser interpelados ni acusados constitucionalmente.

Agrego otro punto.

¿Qué otra cosa puede hacer la Cámara de Diputados, además de fiscalizar los actos del Gobierno? Según el N° 2) del mismo artículo 52: “Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas: (...) b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación”, etcétera.

No se categoriza.

Entonces, está claro que se trata de Ministros de Estado. Eso lo sabemos. Se les dio esa categoría.

Si alguien quiere, a través de una “leguleyada” miserable...

El señor CHAHUÁN.— ¡A usted le gusta calificar, colega!

El señor LAGOS.— Senador Chahuán, solamente utilizo los conceptos que escucho desde la vereda del frente.

El señor PIZARRO (Presidente).— Diríjase a la Mesa, señor Senador. No entre en diálogos.

El señor LAGOS.— Debo señalar -por su intermedio, señor Presidente- que uso la palabra “miserable” porque fue proferida hace poco por el Senador Carlos Larraín.

Entonces, si miserablemente se quiere hacer una “leguleyada”, se puede terminar socavando a las instituciones. Porque es un abuso.

Vamos al tema de fondo.

¿Hay o no mérito para una acción judicial en las declaraciones de la Ministra Carolina

Schmidt, a la sazón Ministra del SERNAM? Creo que no.

En esa época, ¿era Ministra de Estado? Sí. Y los colegas lo saben.

En consecuencia, la argumentación no la hace uno al cálculo. El cálculo lo hacen aquellos que, para exculpar a la ex titular del SERNAM, parten diciendo que en esa fecha no era Ministra de Estado, en circunstancias de que sí tenía tal calidad. ¡Y está archiprobado que así era!

Y, lo más importante, ¿por qué se hace este alegato? Porque queremos dejar establecido en la discusión algo que pudiera utilizarse en el futuro respecto a una eventual burla a la letra y al espíritu de la Constitución. Eso lo saben los miembros de las bancadas de enfrente y están conscientes de que no es sano. Pero lo hacen ante la posibilidad de que el ex Ministro Cruz-Coke postule al Senado.

Ese es el propósito de este debate y lo que ha motivado este cálculo bueno de nuestra parte, ante la “miserable” manera de burlar la Constitución.

—(Aplausos en tribunas).

El señor PIZARRO (Presidente).— Por favor, ruego al público evitar manifestaciones a favor o en contra y mantener silencio.

Tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.— Señor Presidente, quiero intervenir en forma muy breve, solamente para valorar el trabajo que ha hecho la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para el cual se asesoró debidamente e invitó a connotados especialistas sobre la materia, ya mencionados, y emitió un informe de 55 páginas, en el que se detallan las exposiciones y opiniones de cada uno de ellos.

Lo anterior se realizó a requerimiento de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, que estimó que la señora Carolina Schmidt tiene carácter de Ministra de Estado y por eso, de acuerdo con la Constitución, ha recurrido al Senado de la República a fin de pedir la autorización correspondiente para poder enjuiciarla.

En opinión de la Corte de Apelaciones, ella claramente era Ministra de Estado o tenía dicho rango. Así lo reconoció y a nosotros nos toca pronunciarnos al respecto.

Como dije, la Comisión de Constitución escuchó a connotados especialistas, cuyos informes y declaraciones figuran en el documento que tenemos en nuestras manos.

Por lo tanto, yo no tan solo valoro el acuerdo unánime de ese órgano técnico, sino que además lo respaldaré con mi voto, en la plena convicción de que a la Ministra Carolina Schmidt Zaldívar no le cabe ninguna responsabilidad en el asunto de que se trata.

El señor PIZARRO (Presidente).— Puede intervenir el Senador señor Gómez.

El señor GÓMEZ.— Señor Presidente, primero, debo manifestar que para quienes la Constitución es un fetiche deberían respetarla en profundidad.

El señor ROSSI.— ¡Así es!

El señor GÓMEZ.— A mí me interesa cambiar esta Constitución, a través de una asamblea constituyente, para que sea la ciudadanía la que defina su contenido. Porque, como la actualmente vigente, definida por cuatro caballeros, se reformó después, ahora todos hablan de “nuestra Constitución”. Pero deberían preocuparse de defenderla en los términos en que está.

Y resulta que su texto señala como una atribución exclusiva del Senado algo muy relevante: “Decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente por acto de éste en el desempeño de su cargo”.

O sea, lo que esta Constitución nos pide es una definición clara frente al punto que estamos resolviendo.

Como acá solo conocemos la opinión de una parte -curiosamente, la contraparte no está, y yo no soy investigador, así que debo regirme por lo que veo, leo y escucho y por los antecede-

dentes que me entregan-, tenemos que tomar una decisión sobre la base de lo que tenemos.

Segundo, me parece que hay que ser honesto en las discusiones. Cuando uno lee las declaraciones y el debate efectuado en la Comisión de Constitución, donde se sostiene que la actual titular de Educación, cuando era Ministra Directora del SERNAM, no tenía rango de Ministra de Estado, llega a la conclusión de que aquí hay un cálculo político que no tiene que ver con ella, sino con las otras consecuencias que puede acarrear el tema.

En mi opinión, no hay que recurrir a nada. ¡Si la gente toma una definición cuando vota! Lo que sí hay que hacer es respetar la actual Constitución, que algunos tanto adoran. Para eso está, no para aceptarla una vez y rechazarla cuando nos conviene. Así que por lo menos habría que tener la congruencia de mostrar la misma posición siempre.

En el caso que nos compete, los antecedentes que he leído, el informe entregado por la Comisión de Constitución y la discusión que finalmente hemos efectuado me generan algunos problemas. Uno de ellos es que no me queda claro si a la señora Schmidt podíamos considerarla como Ministra, o si tenía olor a Ministra, ya ni siquiera “con rango de”, por esta cuestión de que viene, que no viene.

A mí me preocupan los fueros del Parlamento; no el caso de ella ni tampoco el otro, sino el Congreso, tan disminuido.

Los Ministros tienen facultades y obligaciones establecidas en la Constitución. De acuerdo a lo que he escuchado acá, a partir de las siguientes sesiones, nosotros podríamos impedir su ingreso y habría que pedir la autorización de la Sala para tal efecto, porque hay una norma que debe respetarse.

Bajo esa lógica, entonces, esta discusión no es irrelevante. El hecho de que a algunos les preocupe lo que pueda pasar en términos electorarios es otro asunto. Pero este es un tema de fondo. ¡Cómo vamos a tener Secretarios de Estado con facultades distintas!

La propia titular de Educación actual me decía que le preocupa el que una Ministra Directora del SERNAM, cuando opine, no tenga los fueros ni las defensas que corresponden a un Ministro de Estado al actuar en el ejercicio de sus funciones.

Eso le preocupa. Y tiene toda la razón. Por tanto, aclarémoslo, pero hay que aclararlo por funcionamiento del sistema, no por la situación del señor Cruz-Coke, del de más allá o del de más acá.

Y, bajo esa lógica, señor Presidente, yo por lo menos, de los antecedentes que he revisado, no deduzco que a la ex Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer le quepa responsabilidad en los hechos referidos.

No obstante, estimo que el Senado no ha analizado ni resuelto en profundidad el tema de una actuación con rango de Ministro. Y es una obligación nuestra, que no tiene que ver con las elecciones, sino con la responsabilidad de esta Corporación, al menos con respecto a sus propios miembros y también para con las instituciones. Porque las relaciones entre el Ejecutivo y el Congreso Nacional están reguladas en normas constitucionales y legales que, por tanto, deben ser claras.

En este caso, sin embargo, no hay ninguna claridad. Esto es como darse vuelta de carnero -para allá, para acá-, cuando en el fondo debiéramos ser claritos. Es algo que nos interesa a todos. No es un problema de la situación política actual, sino del funcionamiento de esta institución.

Y por eso, señor Presidente, por todo lo que he señalado, voy a votar favorablemente el informe de la Comisión.

El señor PIZARRO (Presidente).— Señores Senadores, no quiero ser insistente, pero aún quedan varios oradores inscritos, tenemos una larga tabla por delante y no disponemos de mucho tiempo. Se va a acabar el Orden del Día y no podremos despachar los otros proyectos que se hallan pendientes de nuestra consideración.

Tiene la palabra el Honorable señor Navarro.

No está en la Sala en este momento.

Entonces, puede intervenir el Senador señor Frei.

El señor FREI (don Eduardo).— Señor Presidente, aquí se han discutido diversos temas, aunque considero que lo más importante es hablar del fondo del asunto.

El problema de la violencia intrafamiliar y de los femicidios -esta semana hemos conocido dos o tres casos más- causa un tremendo daño a la sociedad chilena. Es una cosa espantosa que sigue aconteciendo. Prácticamente todos los días se sabe, no ya de violencia intrafamiliar, sino de asesinatos.

Por lo tanto, considerando el fondo del problema, lógicamente que voy a aprobar el informe de la Comisión y a respaldar los dichos de la señora Ministra.

La violencia intrafamiliar se comenzó a ver a comienzos de los años noventa. No contábamos con leyes sobre la materia. Siendo Soledad Alvear Ministra de Justicia, hicimos una amplia legislación al respecto, que comenzó por constituir los tribunales de familia, que antes no existían, porque los casos en cuestión eran vistos por tribunales comunes. Ello significó más de 10 leyes para proteger a la mujer y también para asumir los asuntos de familia.

Me alegro de haberlo hecho y de que hoy día tal problemática se encuentre absolutamente admitida en la sociedad y sea castigada por los tribunales correspondientes.

En consecuencia, manifiesto todo mi apoyo a lo que ha realizado la señora Ministra en su cargo, y me pronunciaré a favor del informe de la Comisión.

En cuanto al segundo tema, como no soy abogado, no haré disquisiciones de largo alcance. Solo quiero decir que la señora Schmidt juró como Ministra, habla como Ministra, participa en los Consejos de Gabinete como Ministra, tiene seguridad de Ministra, viene al Congreso como Ministra, etcétera, etcétera;

por lo tanto, es Ministra. ¡Punto!

Y una última consideración.

Ahora me explico muchas cosas en la ANFP, porque el señor Febrer hasta hace poco era Vicepresidente de ese organismo y -entiendo- colega del señor Segovia, que, hasta donde yo sé, no puede volver a Chile por ciertos problemas que lo afectan.

Hoy comprendo muchas de las situaciones ocurridas en la ANFP. Antes no las entendía, ahora sí.

Voto a favor del informe de la Comisión.

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la verdad es que esta facultad que se le confiere al Senado, a través del artículo 53, numeral 2), de la Carta, es una facultad rara, porque nuevamente se nos pide actuar como jurado, en primera instancia, respecto de la acción judicial de un civil en contra de un Ministro.

Es decir, los ministros tienen fuero, al igual que los parlamentarios. Sin embargo, en este caso no le corresponde a un tribunal imparcial, a un tribunal judicial, decidir sobre el desafuero, por ejemplo, de un Senador o de un Diputado, sino a nuestra Corporación, acerca de una acción civil entablada contra un Ministro. Pero el Senado no es un tribunal, sino un organismo que actúa de acuerdo a mayorías y minorías políticas.

Por lo tanto, tal facultad, establecida en la Constitución del 80 -la nauseabunda Constitución del 80-, tiene que salir. Yo quiero otras facultades para la Cámara Alta, como decidir sobre el presupuesto de las Fuerzas Armadas antes de comprar armamento, como resolver acerca de un conjunto de conductas presidenciales que dan marco a una verdadera monarquía presidencial. Quiero que el Senado tenga fuero e imperio para equiparar al Poder Ejecutivo con el Legislativo.

No obstante, el artículo 53, numeral 2), más que fuero o poder, nos otorga más problemas, por cuanto tenemos que decidir sobre un hecho

que presenta un conjunto de ribetes (si hay o no agresión intrafamiliar), cuando en el fondo el asunto apunta al concepto de fuero.

Los parlamentarios hemos sido criticados duramente por tener fuero. Y hoy día descubrimos que los ministros también lo poseen, aunque más complejo, porque no es un tribunal, sino el propio Senado, el órgano que determina si lo mantienen o lo pierden. Y ese es un tema político, no un tema de justicia.

Ya he manifestado que cuando los Senadores votan no lo hacen en pos de una noción de justicia o de injusticia, sino en busca de una decisión adoptada de acuerdo a una posición política, donde todos sabemos que el factor justicia se diluye.

En consecuencia, aquella es una atribución que yo quisiera sacar de la Constitución -espero que lo hagamos-, pero sí me gustaría que el Senado contara con facultades que dieran cuenta de un estamento dentro del Estado que de alguna forma se equipara con la monarquía presidencial existente.

Señor Presidente, he leído con detención el informe, el cual me parece tremendamente contradictorio. Creo que la Comisión de Constitución debió abocarse a un elemento central: si la Ministra Schmidt tenía la calidad o condición de Ministra cuando era Directora del SERNAM.

¿Qué dice al respecto don Christian Espejo, abogado del señor Febrer? Que, presentada la demanda, el juzgado civil es “el que declara que debe ser conocida por un Ministro de Fuero por ser la señora Schmidt una Ministra de Estado”. O sea, una de las partes la declara Ministra de Estado.

Después, el propio abogado de la Ministra, don Alfredo Waugh, señala que “Las atribuciones del Director del SERNAM, su rango de Ministro de Estado, su participación en el Gabinete (...) merece contar con la protección del fuero constitucional cuyo levantamiento o mantención es función privativa del Senado”. Es decir, no apela a que sea Ministra o Direc-

tora del Servicio, sino a que, por ejercer como Directora del SERNAM, merece tener fuero constitucional por desempeñar un cargo que, efectivamente, posee rango ministerial.

Y el Gobierno se va por el medio: no define si es Ministra o es Directora. Dice: “Es Directora, pero tiene rango de Ministro e igual le corresponde fuero”, que es una posición política frente al tema de fondo.

Por tanto, el Gobierno no afirma “ni lo uno ni lo otro, sino todo lo contrario”. ¿Y por qué adopta tal posición? Porque no quiere comprometerse con el caso del -comillas- “Ministro de Cultura”. Por eso hace una afirmación claramente política: “Es Directora del SERNAM, con rango de Ministra, pero igual tiene fuero”.

En otras palabras, la Ministra podría ser candidata a Senadora si lo quisiera. Porque ha habido una cuidadosa redacción de parte del abogado señor Alfredo Waugh.

¿Qué señala el resto de los participantes -y esto ya es algo más fregado-?

Don Miguel Ángel Fernández González expresa: “De tal manera que la Directora de este servicio público no es un Ministro de Estado, aun cuando, por excepción, la ley le confiere dicho rango”.

Luego, para ratificar lo señalado, indica que la Contraloría General de la República manifestó que era necesario precisar que la designación de la señora Carolina Schmidt se efectuó “con rango de Ministro de Estado”.

Y concluye el señor Fernández: “En consecuencia y atendido que el acto que motiva la demanda civil fue ejecutado por la señora Carolina Schmidt cuando se desempeñaba como Directora Nacional del Servicio de la Mujer, no procede requerir el desafuero del Senado, ya que no se trata de una conducta ejecutada por un Ministro de Estado”.

El señor PIZARRO (Presidente).— Terminó su tiempo, señor Senador.

Le voy a dar un minuto adicional, para que finalice su intervención.

El señor NAVARRO.— Gracias, señor Pre-

sidente.

Por su lado, la Senadora Alvear afirmó que, de acuerdo a su experiencia como Directora del SERNAM, ella era Ministra.

Don Arturo Fernandois, a su vez, opina que la señora Schmidt no tenía esa calidad.

Señor Presidente, se trata de un informe completamente confuso.

Y, por último, el Senador Patricio Walker señala que la Corte de Apelaciones de Santiago, al enviar el requerimiento, invocó “el carácter de Ministra de la señora Schmidt”.

¿Qué era, entonces, en definitiva?

Por consiguiente, lo primero que debió definir con precisión la Comisión era la calidad que tenía la señora Schmidt. Como ella no está definida y el Senado no es un tribunal -y está muy lejos de serlo-, y dada la confusión absoluta que generan las distintas opiniones jurídicas de los especialistas, este Senador, que no es experto, afortunadamente, en materia constitucional, se va a abstener, por considerar que lo principal quedó supeditado a una cuestión política, lo cual tiene muy claro el señor Ministro.

A mí me gustaría saber si el abogado de la Ministra es pagado por el Estado, porque, si así fuera, le estaría cancelando sus servicios como Ministra. Me gustaría que se me respondiera lo que acabo de consultar.

He dicho.

El señor PIZARRO (Presidente).— A continuación, le corresponde el uso de la palabra al Senador señor Prokurica.

No intervendrá.

En consecuencia, tiene la palabra el Honorable señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, hemos sido convocados en esta oportunidad para que emitamos la decisión que establece el artículo 53, número 2), de la Carta Fundamental, esto es, si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que una persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado, con motivo de los perjuicios

que pueda haber sufrido injustamente por acto de dicho Ministro en el desempeño de su cargo.

Ha requerido este pronunciamiento el ministro de fuero Enrique Durán Brauchi, como cuestión previa al juicio civil indemnizatorio iniciado ante el Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, ante la demanda presentada por don Gonzalo Febrer Pacho.

Se produjo un interesante debate sobre esta materia en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de nuestra Corporación, debidamente ilustrado por destacados profesores de Derecho Constitucional, Civil y Penal.

La Comisión acordó, en forma unánime, pronunciarse en contra de la admisibilidad de esta acción civil, declaración que yo comparto plenamente, por cuanto, en primer lugar, cuando la actual Ministra de Educación, señora Carolina Schmidt, profirió las expresiones que se le imputan y que han motivado la interposición de la demanda indemnizatoria en su contra, se desempeñaba como Directora del Servicio Nacional de la Mujer y, pese a no tener el carácter de Ministro, era Directora de Servicio pero con rango de Ministro, como lo estableció expresamente tanto el Tribunal Constitucional como la Contraloría General de la República.

No obstante, por desempeñarse actualmente como Ministra en propiedad de la Cartera de Educación, resulta procedente requerir el pronunciamiento que debemos emitir.

En segundo lugar, como nuestra decisión debe recaer sobre la admisibilidad de una acción ejercida con motivo de perjuicios que injustamente haya sufrido el demandante por actos de un Secretario de Estado en el desempeño de sus funciones, es preciso consignar que la actual Ministra Schmidt, cuando se desempeñaba como Directora Nacional del Servicio de la Mujer -según hemos dicho, no era Ministra propiamente tal-, manifestó declaraciones en el contexto de la política que le corresponde a dicho Servicio, en cuanto debe fomentar y

procurar la erradicación de la violencia familiar, que tanto ha afectado a nuestro país en el último tiempo, pero sin dirigirse a una persona determinada.

Por ende, no puede colegirse de ese hecho que tales declaraciones a la prensa tuvieran como destinatario preciso e inequívoco a quien actualmente la ha demandado, y, en consecuencia, que se le hayan causado perjuicios de carácter injusto -ello es importante, porque no da lo mismo cualquier perjuicio; este, además, debe revestir determinado carácter-, como lo ordena la norma constitucional en virtud de la cual se nos ha convocado.

Por otra parte, como han sostenido los académicos que concurrieron a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento -yo asistí en mi carácter de Senador-, la institución del desafuero se ha establecido con rango constitucional para evitar que los Ministros sean objeto de acciones judiciales temerarias, aventuradas o frívolas, por actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones, exigiéndose expresamente que aquellos causen perjuicios injustos al afectado, porque de lo contrario se verían constantemente expuestos a este tipo de acciones.

En tal virtud, me sumo a la conclusión emitida por los miembros de la referida Comisión, en el sentido de que no debe darse lugar a la admisión de la acción civil intentada por don Gonzalo Febrer Pacho, al no haberse establecido que sufriera perjuicios injustos por parte de la actual Ministra de Educación, Carolina Schmidt, cuando se desempeñaba como Directora Nacional del Servicio Nacional de la Mujer, y no en carácter de Ministra.

En consecuencia, voto favorablemente dicho informe, no dando lugar a la admisibilidad de la acción judicial respecto a la cual se nos ha requerido pronunciamiento.

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Tuma.

El señor TUMA.— Señor Presidente, seré muy breve, por cuanto los Senadores que me

precedieron ya señalaron casi todo lo que había que decir.

Solo quiero manifestarle a la señora Schmidt, a pesar de la diferencia política que puedo tener con ella, que, a mi juicio, cuando fue Ministra del SERNAM realizó una labor que debo felicitar, por instalar y seguir con fuerza la defensa de las mujeres violentadas.

Creo que la evaluación pública que recibió durante el desempeño de su cargo destacó respecto de la del resto de los Secretarios de Estado de entonces.

Dicho lo anterior, quiero expresar también que los antecedentes aportados hoy día acá no me dan ninguna convicción en el sentido de existir motivos para que a ella se la lleve ante un tribunal.

Me parece que no lo amerita.

Por eso voy a votar favorablemente el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Pero, sobre todo, por una segunda razón: el hecho de que la referida Comisión haya revisado esta materia significa que acepta que la señora Schmidt tenía la calidad de Ministra.

Eso crea un precedente respecto de lo que algunos Senadores han señalado, y con razón, en cuanto a que no existe el Ministro “jurel tipo salmón”: o es Ministro, o no lo es.

Aquí no solo el informe de la Comisión de Constitución ha establecido esa condición, sino que, además, el Contralor General, al tomar razón de las respectivas designaciones, manifestó que las personas nominadas tenían la calidad de ministros.

Recordemos que cuando el Presidente Piñera nombró a sus ministros el 11 de marzo de este año invistió como tales tanto a Schmidt cuanto a Cruz-Coke.

El juez de primera instancia se declaró incompetente respecto de esta demanda, porque estaba dirigida en contra de un Ministro.

La Corte de Apelaciones de Santiago estimó que debía nombrar un ministro de fuero, porque la demanda se hallaba interpuesta en

contra de una Secretaria de Estado.

El ministro de fuero, por su parte, envió los antecedentes al Senado porque la demanda estaba dirigida en contra de la titular de una Cartera de Estado en el ejercicio de sus funciones.

En suma, señor Presidente, todos los órganos del Estado especializados en la materia: el Contralor General, un juez de la república, el pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago, un ministro de fuero, sin excepción, han declarado que Carolina Schmidt es Secretaria de Estado.

Lo propio hacen la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y el pleno del Senado al acoger, debatir y resolver esta materia, por cuanto si la señora Schmidt no fuera Ministra, no estaríamos abocados a su análisis en esta sesión.

Por lo tanto, voy a votar a favor del informe de la Comisión, y quiero establecer claramente que la persona respecto a la cual estamos decidiendo si relevamos de su cargo para ser juzgada es Secretaria de Estado.

El señor GÓMEZ (Vicepresidente).— Quiero informar a la Sala que, una vez resuelto este asunto, se votarán dos proyectos: el que crea la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, fortalece el rol de la Superintendencia de Seguridad Social y actualiza sus atribuciones y funciones (boletín N° 7.829-13), en el que quedó pendiente la votación de la admisibilidad de una indicación.

Luego votaremos, conforme a lo resuelto por los Comités, la iniciativa signada con el número 11 de la tabla, relativa a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

—(Aplausos en tribunas).

El señor GÓMEZ (Vicepresidente).— Quedan por intervenir los Honorables señora Alvear y señor Bianchi. Y, una vez terminada la votación, le daré la palabra al Senador señor Carlos Larraín, por haber sido aludido directamente.

Tiene la palabra la Honorable señora Alvear.

La señora ALVEAR.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero señalar que votaré favorablemente el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Me pronuncié de igual manera en su seno.

No me cabe la menor duda de que una tarea clave de una Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer es denunciar y tener en agenda de forma permanente lo relativo a la violencia intrafamiliar, que lamentablemente aqueja a muchas familias en nuestro país, y en especial a tantas mujeres, con consecuencias tan graves como las que hemos visto en estos últimos días. Algunas incluso perdieron la vida, en casos de femicidio, materia respecto de la cual también hemos legislado en el Parlamento.

Señor Presidente, por haber asumido esa responsabilidad como la primera Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, quiero afirmar en esta Sala que no me cabe la menor duda de que dicho cargo corresponde al de Ministra.

Me tocó participar en la tramitación del proyecto de ley que creó el Ministerio Servicio Nacional de la Mujer. Yo invito a Sus Señorías a revisar la Versión Oficial de las respectivas sesiones.

Antes de presentar esa iniciativa trabajé largamente en su texto con la Contraloría General de la República, en donde estudiamos todo lo que significaba que tuviera el rango de Ministro.

Adicionalmente, como lo vemos permanentemente en la tramitación de los proyectos en el Congreso en que se halla involucrado el Servicio Nacional de la Mujer, su titular participa en calidad de Ministra en las sesiones de Comisiones y en las de Sala, donde puede hacer uso preferente de la palabra en virtud de las normas constitucionales existentes.

Al mismo tiempo, en su calidad de Ministra, goza de fuero. Tanto es así que, si así no hubiese sido, el ministro de fuero nombrado por la Corte de Apelaciones de Santiago no ha-

bría mandado los antecedentes para que nosotros resolviésemos respecto de si ha o no lugar a la admisión de la demanda civil interpuesta en su contra.

Paralelamente, la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer participa en la promulgación de las leyes. Vale decir, cuando el Presidente de la República debe promulgar una ley propia del ámbito de esa Cartera acompaña su firma con la de la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

A mayor abundamiento, hace tres semanas fui invitada a la promulgación de una ley cuyo proyecto aprobamos en el Congreso: la de corresponsabilidad parental, que fue firmada por el Presidente Piñera y, en su calidad de Ministra, por la actual titular del Servicio Nacional de la Mujer. Si ella no fuera Ministra, no podría firmar un proyecto de ley junto con el Primer Mandatario.

Yo hice las consultas del caso en muchísimas ocasiones. Lo vimos en la tramitación de la ley respectiva, y no me cabe la menor duda, porque me tocó vivirlo, de que la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer (cuyo titular también podría ser un hombre) tiene el carácter de Secretaria de Estado.

Por eso estamos analizando hoy día si rige o no el fuero y si el Senado acoge o no el informe elaborado sobre el particular por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Por supuesto, voto favorablemente la proposición del referido órgano técnico y reafirmo que no tengo la menor duda de que la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer es Secretaria de Estado.

He dicho.

El señor GÓMEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, seré muy breve porque ya hemos estado casi tres horas en la discusión de este asunto, y creo que han quedado absolutamente claras las posiciones tanto de un lado como del otro.

Quiero referirme al fondo de lo que ocurrió en su momento, habiendo visto las declaraciones de la entonces Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

No cabe la menor duda de que lo menos que uno puede hacer, conociendo en algo a la señora Carolina Schmidt, es felicitar la acción que realizó en su oportunidad, que no significó otra cosa que desenmascarar a una persona que, quiérase o no, tenía un poder a través de ciertas empresas, un poder por medio de directorios, un poder por el cargo que desempeñaba en una institución ligada a una actividad absolutamente masiva.

Por eso, sinceramente, no solo felicito a la señora Ministra Carolina Schmidt Zaldívar, sino que reconozco en ella el enorme valor que tuvo en ese momento y en otras tantas instancias cuando en el desempeño de su cargo le tocó llevar adelante innumerables denuncias. Y lo que más me llama la atención y me infunde un gran respeto es que fue capaz de denunciar y apuntar a un sujeto cuya actitud frente a una mujer probablemente habría pasado inadvertida sin su intervención.

Por lo tanto, me parece que cuando vemos tantos casos de femicidio, de maltratos reiterados -desgraciadamente, en la Región que represento han ocurrido numerosas situaciones emblemáticas en esta materia-, debemos entrar realmente al fondo del problema.

El otro tema se tendrá a despejar. Hoy día, además, se han utilizado tres horas para hacer mención de un probable candidato respecto del cual se tendrá que ver si tenía o no la calidad de Ministro, si puede o no optar al cargo de Senador de la república que pretende desempeñar.

Sin embargo, el fondo del fondo es reconocer en la actual Ministra de Educación, Carolina Schmidt, su enorme capacidad y valentía al haber desenmascarado a un agresor más. En la medida que se desenmascara a uno van cayendo otros, pese a que muchos de estos casos quedan en el más absoluto anonimato.

En consecuencia, quiero referirme en los términos descritos a esta situación y, por supuesto, concuro con mi voto favorable, tal cual lo propone el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Gracias, señor Presidente.

El señor GÓMEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, el artículo 76 de la Constitución Política dispone: “La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.”

Este es un principio básico, elemental de la separación de los Poderes del Estado. No nos corresponde a nosotros ni al Ejecutivo actuar como jueces.

Tenemos acá un informe que a mí en lo personal no me gusta, pues lo primero que hace es ir al fondo: analiza si concurren o no elementos de la responsabilidad civil extracontractual. ¡Por favor, señor Presidente! Eso dejémoselos a los jueces, y que ellos resuelvan cuando corresponda según la prueba. Todos sabemos que en la acción jurisdiccional hay varias etapas antes de ello.

Adicionalmente, hay un segundo punto que no me agrada del informe de la Comisión de Constitución: al menos dos Senadores se abocan, durante el estudio del recurso, a tratar de demostrar que en ese entonces la Ministra Schmidt no era Ministra.

Eso -usando sus propias palabras, señor Presidente- “huele a Cruz-Coke”.

Entonces, ¡por favor!, no vengán aquí a acusarnos de mezquindades, de pequeñeces, cuando todos sabemos que la motivación de dos Senadores dentro del referido órgano técnico

fue pensar en la candidatura de un señor que venía al Parlamento como Ministro, cobraba como Ministro, usaba auto de Ministro, ejercía todas las acciones de un Ministro y daba instrucciones como Ministro, y sin embargo, hoy el Senador Carlos Larraín nos dice que el señor Cruz-Coke era el encargado de una Comisión de Cultura.

¡Qué falta de respeto a los habitantes de la Región de Antofagasta mandarles ahora de candidato al encargado de una Comisión de Cultura!

¡El Senado tiene que ser serio, señor Presidente!

¿Desde cuándo un video es plena prueba? Lo que pasa es que algunos señores Senadores parece que tienen complejo de jueces. Pero esa es otra cosa.

En resumen, en este caso, el juez de primera instancia se declaró incompetente porque la demanda se dirigía en contra de una Ministra de Estado; la Corte de Apelaciones de Santiago estimó que debía nombrar a un ministro de fuero, dado que la acción estaba interpuesta en contra de una Ministra de Estado; y este, por su parte, envió los antecedentes al Senado porque la demanda se hallaba dirigida en contra de una Ministra de Estado en ejercicio de sus funciones.

A mí no me gusta esa norma de la Constitución que hoy día nos tiene en este largo debate, y que -como sabemos- existe no desde 1925, sino desde 1823, pues fue este Texto Constitucional el que entregó al Senado la facultad de decidir si ha lugar o no las acciones judiciales en contra de un Ministro de Estado y no para pronunciarnos respecto del fondo.

Yo no me siento en condiciones de analizar los elementos, pues desconozco la prueba. Por un principio de bilateralidad de la audiencia, no estoy en condiciones de pronunciarme, ya que ignoro los argumentos de la contraparte y tampoco corresponde que los conozca.

En definitiva, ese procedimiento, mal usado hoy día por nuestra Corporación y que fue es-

tablecido desde hace casi dos siglos, tiene por finalidad cuidar a un Ministro para que no llenen de demandas y lo distraigan del ejercicio de sus funciones ministeriales, muchas veces en razón de motivaciones políticas.

Eso que tuvo muy claro el legislador hace dos siglos parece que hoy día se nos olvida.

Reitero que no me siento capacitado para decidir si tiene mérito o no esta demanda. Si algunos quieren resolver sobre el fondo (al parecer, ciertos “jueces” que tenemos en la Comisión de Constitución), que lo hagan.

Además, hay quienes pretenden entrar al fondo del asunto y cerrar el caso porque encuentran que tiene bastante mérito el video acá mostrado. Pero -insisto- ¿desde cuándo un video es plena prueba? No lo es en ningún tribunal, mucho menos en el Senado. Incluso, el demandante podría recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por denegación de justicia. Porque eso es lo que hace hoy día esta Corporación al cerrar este asunto.

No tengo nada personal contra la Ministra de Educación y entonces titular del Servicio Nacional de la Mujer. Por el contrario, ella sabe todo el aprecio, el respeto y la valoración que le tenemos por la labor que desarrolló a cargo del SERNAM.

Voto en contra.

El señor GÓMEZ (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, en primer lugar, me sumo a las felicitaciones de que ha sido objeto la señora Ministra Carolina Schmidt por las Senadoras y los Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra.

Efectivamente, en su calidad de Directora del Servicio Nacional de la Mujer, con rango de Ministra de Estado, ella cumplió una labor muy importante en defensa de las mujeres de nuestro país no solo en el ámbito de la violencia intrafamiliar. También quiero destacar cómo ha defendido la participación de las mujeres particularmente en el ámbito del trabajo, incorporándose plenamente a la actividad eco-

nómica de nuestro país.

Por lo tanto, creo que la situación que le afecta en este momento es profundamente injusta. Porque en sus declaraciones respecto del caso que nos ocupa ella no hizo otra cosa que resaltar la labor del Gobierno del Presidente Piñera, del Servicio Nacional de la Mujer, de toda la sociedad chilena en defensa de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, poniendo de relieve que tales agresiones deben terminar en nuestro país, que nuestra sociedad no puede, bajo ningún pretexto o circunstancia, justificar violencia alguna contra la mujer, los niños o nuestros adultos mayores.

Señor Presidente, pienso que en esta discusión de repente nos confundimos o queremos confundir.

La demanda civil fue presentada el 30 de abril de 2013. Y el 22 de abril del presente año la señora Carolina Schmidt asume como Titular de Educación. En consecuencia, esta demanda está interpuesta contra la Ministra de Educación por dichos que ella formuló en su calidad de Directora del Servicio Nacional de la Mujer. Por eso no es una locura lo que hicieron en la Corte de Apelaciones de Santiago en orden a remitir esta materia al Senado para que nosotros nos pronunciáramos. Porque, en estricto rigor, a quien se está afectando es a la actual Ministra de Educación por dichos que se le imputan como Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

Por último, deseo señalar lo siguiente.

El texto legal que creó el Servicio Nacional de la Mujer, en su artículo 1º, dispone:

“Créase el Servicio Nacional de la Mujer como un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Planificación y Cooperación.”.

El Servicio Nacional de la Mujer no es un Ministerio, sino un servicio público.

Y el artículo 3º señala:

“El Servicio Nacional de la Mujer tendrá

su domicilio y sede en Santiago, y constituirá Direcciones Regionales en el territorio nacional.”.

El artículo 4º establece:

“La dirección superior, técnica y administrativa del Servicio Nacional de la Mujer estará a cargo del Director del Servicio Nacional de la Mujer, quien tendrá rango de Ministro de Estado.”.

Repito: rango de Ministro de Estado. No es un Ministerio. Quien ejerce su jefatura no es un Ministro de Estado, sino un director nacional de servicio público que posee rango de Ministro.

Voto a favor del informe de la Comisión de Constitución.

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Aburto, para fundamentar su voto.

El señor MUÑOZ ABURTO.— Señor Presidente, durante toda esta tarde se ha estado debatiendo acerca de si la Ministra de Educación, Carolina Schmidt, tenía o no la calidad de Ministra cuando ejercía el cargo de Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

Cuando uno lee las diversas intervenciones de los constitucionalistas recogidas en el informe de la Comisión de Constitución, constata que no se ponen de acuerdo. Estos señalan que es un problema técnico y que no existe mucha jurisprudencia al respecto.

Yo me voy a ir por la línea que sostuvo la Senadora Alvear. Ella planteó, con mucha sabiduría, que cuando fue Directora del SERNAM tenía la calidad de Ministra en el Gobierno de Patricio Aylwin; que asistía a las reuniones de gabinete en su condición de Ministra, que participaba conjuntamente con el Presidente de la República en la promulgación de leyes.

Y eso me da fuerza para aprobar el informe de la Comisión de Constitución.

Porque no nos debemos olvidar de que la Ministra Directora Carolina Schmidt participó en el proyecto de ley sobre corresponsabilidad parental. Y ello me consta porque, como

miembro de la Comisión de Trabajo, me tocó conversar con ella acerca de la forma en que podía mejorarse esa iniciativa. Y ella actuaba en calidad de Ministra, no como jefa de servicio.

Deseo destacar, al igual que lo han hecho otros colegas, la brillante función que desempeñó como Ministra Directora del SERNAM. Ella debe denunciar los hechos de violencia intrafamiliar, lamentablemente tan comunes en nuestro país. Si por eso la queremos castigar o condenar, quiere decir que estamos avalando la violencia intrafamiliar presente en tantos hogares de nuestro país.

Voto a favor del informe de la Comisión de Constitución, porque me asiste la plena convicción de que doña Carolina Schmidt actuó y accionó como Ministra Directora del SERNAM.

Muchas gracias.

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez, para fundamentar su voto.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Señor Presidente, en forma muy breve, quiero señalar un aspecto de forma y otro de fondo.

En cuanto a la forma, hago presente algo que ocurre en la práctica y que los Senadores y las Senadoras conocemos.

Las directoras del SERNAM en las regiones son directoras regionales, no tienen calidad de seremis. Por lo tanto, eso evidencia que en el Servicio Nacional de la Mujer, aun cuando quien lo dirija posea rango ministerial -en este caso, la ex Ministra Schmidt-, no es en la práctica Ministra. Si fuera así, habría seremis de la mujer en todas las regiones, y lo que tenemos son directoras regionales.

Quiero ahondar en eso porque todos sabemos qué ocurre en las regiones.

Ello es algo absolutamente objetivo y claro, en la forma.

Y en cuanto al fondo, cuando la Ministra Schmidt habló sobre violencia intrafamiliar lo hizo de manera general -lo menciono a pro-

pósito de algo tan importante que hoy mismo votamos: el proyecto de ley que crea el Ministerio del Deporte-, desde su cargo como mujer que protege los derechos de la mujer y en el contexto de la discusión de la Ley de Femicidio que se llevaba adelante en el Senado.

Recuerdo que con la Ministra Schmidt, en ese entonces Directora Nacional del Servicio Nacional de la Mujer, fuimos juntas a San Felipe a interponer una querrela contra un femicidio, cuya condena salió en estos días. Y eso da cuenta de un trabajo permanente y no focalizado en un grupo o una actividad. Está referido a un aspecto general en el marco de su competencia: velar por la mujer, y en este caso, por las mujeres agredidas.

En ese contexto efectuó sus declaraciones.

Y estuvo muy bien que lo hubiese hecho. Porque eso nos ha ayudado como país a ir enfrentando algo que constituye un calvario dentro de la familia chilena: la violencia no solo contra la mujer, sino también contra los niños, los adultos mayores.

Por lo tanto, ella actuó en el contexto de su rol, y lo hizo muy bien. Y, obviamente, debía referirse a hechos particulares que daban pie a situaciones mucho más generalizadas y que decían relación con la violencia intrafamiliar. Ese era el contexto.

Por lo tanto, en cuanto a la forma y al fondo no procede que la Ministra enfrente una acción judicial como la que se ha pretendido. Reitero: no procede ni en la forma ni en el fondo.

Así que, por su intermedio, señor Presidente, hago llegar todo nuestro apoyo a la Ministra Schmidt, actual Ministra de Educación, porque cuando fue nuestra Directora Nacional del Servicio Nacional de la Mujer entregó instrucciones precisas a todas sus directoras regionales en orden a seguir esta misma línea, de apoyar todo lo que fuese a favor de las víctimas de la violencia intrafamiliar.

He dicho.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor PIZARRO (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (28 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones).**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Alvear, Pérez (doña Lily) y Von Baer y los señores Bianchi, Chahuán, Coloma, Escalona, Espina, Frei (don Eduardo), García, García-Huidobro, Girardi, Gómez, Horvath, Kuschel, Lagos, Larraín (don Hernán), Larraín (don Carlos), Muñoz Aburto, Orpis, Pérez Varela, Prokurica, Sabag, Tuma, Uriarte, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

Votó por la negativa el señor Quintana.

Se abstuvieron los señores Navarro, Pizarro y Rossi.

El señor PIZARRO (Presidente).— En consecuencia, no ha lugar al desafuero solicitado en contra de la Ministra señora Carolina Schmidt.

El señor PIZARRO (Presidente).— Siguiendo con el Orden del Día, corresponde analizar el proyecto de ley que crea la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo y fortalece el rol de la Superintendencia de Seguridad Social y actualiza sus atribuciones y funciones.

Solo quedó pendiente de la votación anterior una indicación renovada del Senador señor Tuma, quien me ha manifestado que, para poder hacer el debate con tranquilidad, no tiene inconveniente en que la iniciativa se trate en otra ocasión.

Entonces pasaríamos inmediatamente a ver el proyecto signado con el número 11, que incrementa las remuneraciones del personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

—**(Aplausos en tribunas).**

Les pido, por favor, que no hagan manifestaciones. Si no, imagínense: llevan toda la tarde acá y ¡tendríamos que desalojarlas...!

**INCREMENTO DE REMUNERACIONES
VARIABLES Y OTORGAMIENTO DE
BONOS A FUNCIONARIOS DE JUNTA
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

El señor PIZARRO (Presidente).— Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que incrementa las remuneraciones variables que indica para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y otorga bonos que indica, con informes de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Hacienda y urgencia calificada de “simple”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (8903-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 34ª, en 19 de junio de 2013.

Informes de Comisión:

Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: sesión 43ª, en 31 de julio de 2013.

Hacienda: sesión 43ª, en 31 de julio de 2013.

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal del proyecto es incrementar los componentes variables de las remuneraciones concedidas al personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), establecidas por el artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882, en un período de tres años, y por la ley N° 19.553, en su componente institucional.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología discutió el proyecto únicamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Navarro, Quintana y Walker (don Ignacio).

La Comisión de Hacienda, por su parte, también debatió la iniciativa solo en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Lagos, Novoa y Zaldívar (don Andrés).

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en el primer informe de la Comisión de Hacienda.

El señor PIZARRO (Presidente).— Señores Senadores, cometí un error imperdonable al no darle la palabra al Senador señor Carlos Larraín, quien había sido aludido directamente en el debate anterior.

El señor LARRAÍN (don Carlos).— No importa, votemos no más la iniciativa que nos ocupa.

El señor PIZARRO (Presidente).— Muy bien. Le agradezco la deferencia a Su Señoría. En todo caso, podemos concedérsela al final de la sesión.

El señor PIZARRO (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Escalona.

El señor ESCALONA.— Señor Presidente, el acuerdo que tomó la Sala de tratar este proyecto de manera excepcional en esta parte de la agenda, la unanimidad habida en las Comisiones y -entiendo- el espíritu del conjunto del Senado, estimulado por la presencia en las tribunas de las propias beneficiadas, indican muy claramente y en forma indesmentible que la iniciativa cuenta con las condiciones para producir consenso en el Hemiciclo, por la justicia que significa para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

En consecuencia, junto con manifestar mi respaldo a la aprobación del proyecto, sugiero abrir la votación con el objeto de viabilizar su pronto despacho.

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.— Señor Presidente, la iniciativa tiene como propósito incrementar los componentes variables de las remuneraciones

del personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), lo que se hará efectivo de modo retroactivo a contar del 1° de enero de 2012, en el marco de un Protocolo de Acuerdo suscrito en marzo de ese año entre el Gobierno y la asociación que representa a los trabajadores de dicha institución.

Las modificaciones se refieren particularmente a la situación creada por el desfase que significó la no aplicación a estos funcionarios del último aumento de la asignación de modernización establecida por la ley N° 20.212, ya que se tramitaba paralelamente la ley N° 20.213, que reconocía la especificidad de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y le otorgaba una asignación particular, que no había podido ser resuelta desde el año 2007, por lo que se repone la asignación de modernización y se ajusta la asignación por desempeño institucional.

La segunda propuesta apunta a otorgar a las directoras de jardines infantiles un bono especial en forma transitoria y condicionada a su retiro y a la entrega del establecimiento que dirigen con las calificaciones de lista 1 o 2 durante los años previos, dentro de los requisitos principales.

De acuerdo al informe financiero conocido en la Comisión de Hacienda, el costo total de tales medidas llega a 3 mil 380 millones de pesos.

En resumen, se trata de una iniciativa de plena justicia, que debemos aprobar esta tarde con el mayor agrado posible.

He dicho.

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pérez Varela.

El señor PÉREZ VARELA.— Muy breve, señor Presidente.

También me alegro de que los Comités y la Mesa accedieran a la petición de ver ahora este proyecto de ley que incrementa remuneraciones variables y otorga bonos al personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Me da la impresión de que la votación es

solo en general...

El señor PIZARRO (Presidente).— Sí, señor Senador. Se votará la idea de legislar, y si no hay indicaciones -el proyecto viene aprobado por unanimidad y todas sus materias son de iniciativa del Ejecutivo- podríamos aprobarlo también en particular.

El señor PÉREZ VARELA.— Efectivamente.

La iniciativa es fruto de un acuerdo alcanzado con la asociación de funcionarios de la JUNJI.

Por lo tanto, en nombre del Comité de la UDI, pido votar el proyecto en general y en particular, para así despacharlo definitivamente.

El señor PIZARRO (Presidente).— Se procederá de esa manera si hay acuerdo en la Sala.

Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, quiero reiterar la petición del Senador señor Escalona en cuanto a abrir la votación.

El proyecto significa hacer justicia a uno de los gremios del sector público más importantes, que siempre ha mostrado autonomía en la forma en que ha luchado por sus reivindicaciones. Las funcionarias de la JUNJI cumplen un rol fundamental en lo que respecta a la educación de la primera infancia. Y, a mi entender, la mejor manera de honrarlas a ellas y a la primera infancia es abriendo la votación y pronunciándonos de inmediato.

He dicho.

El señor PIZARRO (Presidente).— Señores Senadores, no tengo inconveniente en someter a votación la idea de legislar. Lo que pasa es que quiero despachar de una sola vez el proyecto. Si hay acuerdo, como viene acogido por unanimidad, podremos aprobarlo primero en general y después, con la misma votación, en particular.

Pero algunos colegas han solicitado intervenir antes.

Tiene la palabra el Senador señor Rossi.

El señor ROSSI.— Señor Presidente, en la

misma línea que aquí se ha planteado, siento que hay pocas actividades tan fundamentales como el trabajo que se realiza en la educación inicial.

Hoy día analizábamos en una de las Comisiones la importancia que reviste para el desarrollo humano y cognitivo la estimulación temprana. De ahí que la función que desempeñan quienes nos acompañan en las tribunas a lo largo del territorio nacional resulta fundamental para el desenvolvimiento futuro de Chile. Lo que pasa es que, lamentablemente, muchas veces la trascendencia de dicha labor para nuestro país y nuestra economía no va de la mano con buenas condiciones laborales.

Por eso considero que este proyecto, de alguna manera, contribuye con un grano de arena a mejorar tales condiciones.

Nuestra bancada se halla de acuerdo con votarlo en general y en particular el día de hoy.

Seguramente vendrán otros debates. Hay muchas profesiones y ocupaciones que en la actualidad sufren un menoscabo en cuanto a su dignidad.

Hace poco, en nuestra región tuvimos una movilización, respaldada por muchas funcionarias que nos acompañan en las tribunas, de las manipuladoras de alimentos, las que también cumplen una labor primordial en los jardines infantiles y en las escuelas. Y actualmente son contratadas por empresas externas y no tienen ninguna vinculación con el equipo docente.

Por lo tanto, siento que es nuestra obligación reivindicar profesiones, ocupaciones que son tan trascendentes, como, en este caso, todo lo relacionado con la educación parvularia, la educación inicial.

Así que con mucho entusiasmo vamos a votar favorablemente en general y en particular esta iniciativa, señor Presidente.

El señor PIZARRO (Presidente).— Varios Comités pidieron abrir la votación.

En consecuencia, solicito la unanimidad de la Sala para abrir la votación en general, en el

entendido de que, de acogerse la idea de legislar, el proyecto se aprobará en particular con la misma votación.

¿Habrá acuerdo?

—**Así se acuerda.**

El señor PIZARRO (Presidente).— En votación general.

—**(Durante la votación).**

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra para fundamentar su voto la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Señor Presidente, el beneficio que se otorga es supermedicado. Y fue precisamente la gente que trabaja en la JUNJI (en particular las mujeres) la que obtuvo este logro. Porque se movieron a *full*: hablaron con nosotros; hicieron su pega; actuaron en forma seria, responsablemente.

Además, ello es muy concordante con cuanto se ha hecho, por ejemplo, para aumentar los cupos y el presupuesto en el ámbito de la educación prebásica.

Entonces, la coherencia indica que, si el Gobierno se ha esforzado para incrementar los recursos y los cupos en aquella área a través de los jardines JUNJI, en justicia corresponde que quienes trabajan en ella para educar y dar apego a los niños y niñas tengan lo que corresponde en materia de bonos y anualidades.

Lo que va a venir después, señor Presidente y Honorable Sala, será nuestro apoyo en el caso a caso para enfrentar los desafíos de las negociaciones con los alcaldes y los concejos.

Así que le brindamos nuestro pleno respaldo a esta iniciativa, que también da coherencia al trabajo que se está llevando a cabo en materia de educación.

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, voy a votar a favor -como miembro de la Comisión de Educación tuve la oportunidad de escuchar tanto a los funcionarios como a la Directora de la JUNJI-, no sin antes señalar que quedará pendiente el proyecto de ley que

modifica la jornada, descanso y composición de la remuneración de los trabajadores de casa particular y prohíbe el uso de uniforme en el caso de las mujeres, que estaba en el quinto lugar de la tabla de hoy.

Ojalá podamos tratar dicha iniciativa en la próxima sesión, dado que, como se alteró la tabla -y en buena hora-, votaremos solo la iniciativa atinente a la JUNJI. Porque entiendo que el mismo ánimo existe en el caso de las trabajadoras de casa particular.

Señor Presidente, hemos tenido un largo debate -y lo tuvimos también en la Comisión de Educación- respecto a los bonos no imponibles ni tributables.

Uno de los elementos que han causado mayor detrimento en las jubilaciones deriva de que un conjunto de beneficios no son tributables ni imponibles.

Hay un proyecto de ley -lo respaldamos- que tiende a lograr que cuando haya un bono se haga imponible, de manera que tenga efecto en la jubilación.

Espero que los gobiernos asuman que todo beneficio que se otorgue siempre debe ser, ojalá, imponible, de tal manera que contribuya a incrementar los fondos de pensiones de los trabajadores.

De otro lado, tenemos en este caso y en muchos otros la existencia de funcionarios a contrata o a honorarios.

Nosotros quisiéramos empleos de planta; deseáramos garantías para la permanencia de los funcionarios de todos los servicios públicos.

La idea es planta funcionaria en la JUNJI, de modo que las contratas y los honorarios vayan desapareciendo progresivamente.

Eso da estabilidad a personas que llevan 15, 16, 20, 25, 35 años ejerciendo sus funciones en aquella forma, sin que nada explique que se hallen en una condición laboral tan precaria.

Dicho eso a propósito de un problema por cuya solución hemos de seguir luchando, voy a apoyar el justo otorgamiento de este bono,

que no hace sino saldar una deuda pendiente con trabajadores que cuentan con el respaldo transversal de esta Sala y de los miembros de la Comisión.

Hay apoyo decidido, y ojalá que podamos despachar ahora el proyecto en general y particular para que se convierta en ley de la república cuanto antes.

Voto a favor.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

—(Aplausos en tribunas).

El señor PIZARRO (Presidente).— ¡Cómo quieren que les hagan casos los niños de los jardines...!

—(Aplausos en tribunas).

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, estamos asistiendo a un logro de los propios funcionarios -funcionarias, fundamentalmente- de la JUNJI.

Esta era una demanda permanente; había una deuda con ellos.

En todos los debates sobre la materia se señala lo trascendente y necesaria que es la primera educación de un niño. Sin embargo, con dichos funcionarios se venía cometiendo una enorme injusticia. De manera que si alguien puede jactarse hoy de este logro son precisamente ellos.

Señor Presidente, el Estado es un muy mal empleador. Y recojo lo que señaló el Senador que me antecedió en el uso de la palabra: los bonos no imponibles implican que Chile se transforme en una fábrica de pobreza.

Hoy estamos celebrando el otorgamiento de algunos bonos, el incremento de remuneraciones variables. Y ello era absolutamente necesario. Empero, las profesionales beneficiarias, al momento de jubilar, se van con pensiones de hambre.

¡Eso es lo injusto! ¡Es lo que debemos revertir! ¡Y por ello es tan necesario que exista

estabilidad laboral, que dejemos el engaño de tener personas a contrata o a honorarios por más de 25 años!

Tal es el reclamo que hemos venido haciendo desde siempre, señor Presidente.

Hoy día nos sumamos a la alegría por la justa recompensa que reciben las funcionarias. Pero está por delante el gran desafío: Chile debe dejar de ser una fábrica de pobreza; tiene que procurar que esos y muchos otros funcionarios no terminen con pensiones que no les permiten una calidad de vida mínima.

Yo voy a concurrir con mi voto favorable. Me alegro por esta lucha, por este éxito. Y, obviamente, doy mi absoluto respaldo a los funcionarios de la JUNJI.

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra para fundamentar su voto la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente, tuvimos la oportunidad de debatir esta materia en la Comisión de Educación con las funcionarias de la JUNJI. Y quiero felicitarlas, pues nos acompañan esta tarde en las tribunas tras lograr que tratáramos en la Sala este proyecto de ley, que figuraba en el número 11 de la tabla. Eso pone de manifiesto su preocupación por la tramitación de esta iniciativa en el Congreso Nacional.

Felicito también a las dirigentes, quienes conversaron varias veces con nosotros y nos hicieron ver la importancia de aprobar este proyecto.

Pero, adicionalmente, deseo felicitarlas por la forma de acercarse al debate en la Comisión de Educación.

Acá se aumenta el porcentaje especialmente para las educadoras que hacen bien su trabajo.

Y ha surgido una discusión -la hemos tenido siempre- en cuanto a si debemos o no medir el desempeño.

La aproximación de las funcionarias fue: “Nosotras no le tememos a la medición del desempeño. Al revés, queremos hacer bien, y lo mejor posible, nuestro trabajo. ¿Por qué?

Porque nos estamos preocupando por los más pequeños en los años de mayor relevancia para su desarrollo”.

En consecuencia, tienen una aproximación en el sentido de, por una parte, darse cuenta de la importancia que su trabajo reviste para todos los chilenos -pero especialmente para las mamás y los papás que todos los días les entregan sus hijos y confían en la labor que realizan como funcionarias de la JUNJI-, y por otra, tener la apertura de querer ser medidas, evaluadas.

Eso no lo encontramos. No es natural que un funcionario diga: “Evalúe mi desempeño y que lo que reciba por mi trabajo esté acorde con mi desempeño”.

Esa es una aproximación tremendamente sana, en especial cuando hablamos de educación. Porque podemos discutir mucho en el Congreso respecto a educación; podemos establecer los planes y programas más increíbles para todo el país; podemos aprobar las leyes más rigurosas. Pero, al final del día, quienes hacen la diferencia son el maestro, el profesor, las funcionarias, las educadoras. Son ellos quienes están en la sala con nuestros niños; de ellos depende si nuestros hijos son estimulados, si reciben un buen trato y si pueden mirar el futuro con alegría y esperanza.

Por lo tanto, con mucho entusiasmo voté a favor de este proyecto de ley en la Comisión de Educación, tal como lo hicieron los otros miembros. Me alegro con las funcionarias. Y, asimismo, agradezco el trabajo realizado en conjunto con la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, que llevó a constituir una mesa, según entiendo. Se notaba ahí que se estaba enfrentando el problema en conjunto y con el ánimo de llegar a acuerdos. Y eso es tremendamente significativo.

Quiero terminar estas palabras felicitando de nuevo a las funcionarias -no solo a las dirigentes- por el esfuerzo que hacen para sacar adelante los asuntos de la JUNJI y, especialmente, porque están abiertas a que su remunera-

ración dependa de su desempeño. Eso es una muy buena noticia para la educación de nuestros hijos.

Así que muchas gracias a ellas y a ellos -¡porque hay un par de “ellos” también...!- por el trabajo que realizan día a día para ayudar a las mamás y a los papás de nuestro país en la educación de sus hijos.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, yo me sumo a todos los elogios y reconocimientos que se hacen al personal en comento, que cumple una función muy determinante para la formación de los niños en los jardines infantiles. Todos conocemos y reconocemos la labor que desarrollan.

Ahora bien, este bono por desempeño ha ido creciendo desde el año 2007. Comenzó siendo nada más que de 3,5 por ciento y mediante este proyecto de ley, como vimos en la Comisión de Hacienda, llegará a 10 por ciento en 2014.

Eso es de justicia. Y me parece muy bien que se otorgue por evaluación de desempeño.

Estoy de acuerdo en despachar este proyecto sin más trámite, para que se transforme en ley lo antes posible, porque tiene además efecto retroactivo, a contar del 1° de enero de 2012.

Quiero, sí, pedir la unanimidad de la Sala para hacerle una corrección a esta iniciativa, ya que, según vimos en la Comisión, podría haber cierta injusticia por no aplicación del bono de incentivo a algunos funcionarios, sobre todo a las directoras que abandonaron sus funciones a contar del 15 de julio del 2011. Porque a ellas se les exigen, en virtud del artículo segundo transitorio, tres requisitos, dos de los cuales no podrían cumplir por no estar en servicio.

El número 2 de esa norma dice que las directoras a las que se individualiza tendrán que “Efectuar la inducción a la directora que asuma en su reemplazo”. Ya pasaron dos años, seis

meses, ocho meses desde su retiro. Entonces, no pueden cumplir ese proceso de inducción y, por lo tanto, quedarían impedidas de gozar del beneficio.

Y el número 3 agrega otra condición: “Completar un documento de entrega del establecimiento preparado por la Institución”. Pero si la directora ya no está en servicio, no se le puede exigir ese requisito.

Para esos efectos, señor Presidente, propongo que en el inciso que comienza con la expresión “Igualmente tendrán derecho” -se refiere a las directoras- se elimine la referencia a los números 2 y 3 y se diga “que les certifique el cumplimiento de la condición establecida en el número 1, mientras ejercían las funciones de directoras”.

¿Y cuál es el requisito del número 1? “Haber sido calificada durante su desempeño como directora de jardín infantil en lista 1 ó 2”. Y eso sí está ratificado y cumplido.

Entonces, para que la ley en proyecto quede bien hecha y no se perjudique a quienes han desempeñado la función de directora y por tanto tienen derecho a percibir el bono, que es retroactivo, me parece de toda justicia hacer la corrección explicitada.

Por eso, pido recabar la unanimidad de la Sala para que se autorice a la Secretaría a tales efectos.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor PIZARRO (Presidente).— ¿Habría unanimidad en la Sala para aprobar la propuesta del Senador señor Zaldívar de, en el inciso que comienza con la frase “Igualmente tendrán derecho a este bono las directoras que hubiesen cesado en sus funciones”, eliminar la referencia a los números 2 y 3? O sea, la frase pertinente diría: “la condición establecida en el número 1, mientras ejercían las funciones”, etcétera.

—**Se aprueba por unanimidad.**

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Gómez.

El señor GÓMEZ.— Señor Presidente, voy a

partir saludando a las funcionarias y a los funcionarios de la JUNJI que logré anotar: Antofagasta, Tarapacá, Biobío, Maule. No sé si me faltan.

—(Aplausos en tribunas).

¡Coyhaique también!

—(Aplausos en tribunas).

Hicieron un largo viaje para los efectos...

El señor PIZARRO (Presidente).— Señor Senador, diríjase al público a través de la Mesa.

El señor GÓMEZ.— Muy bien. Voy a hacerlo por intermedio de la Mesa.

Realizaron un largo viaje, señor Presidente. Y por eso fue importante que pudiéramos avanzar al número 11 de la tabla de esta sesión.

Sin embargo, yo quiero abordar un punto que me parece esencial.

Escuchaba decir que todo esto de la medición por desempeño es muy relevante. Pero, en mi opinión, lo más significativo es tener sueldos dignos, para a partir de ahí hablar de los bonos.

Eso es muy importante, sobre todo en áreas tan sensibles como la de la educación preescolar, ya que quienes trabajan en ella se desenvuelven en el centro más trascendental para el desarrollo de nuestro país.

Creo que el logro alcanzado hoy día, gracias al esfuerzo que ellas y ellos hicieron, contrasta un poco con lo que vivimos en el proyecto que discutimos esta mañana, el cual se nos fue con un problema para los trabajadores del Ministerio del Deporte.

Ello no obstante, podemos terminar el día con una satisfacción: la de haber aprobado esta iniciativa de ley, que va a ser muy importante para las funcionarias y los funcionarios de la JUNJI.

Hay que tener presente, sí, que en materia preescolar en Chile otras instituciones están bastante olvidadas: la de los jardines VTF, que trabajan en las municipalidades y también cumplen una labor notable en aquel ámbito.

Ojalá se abra respecto de ellos la posibilidad de acceder a remuneraciones dignas y a

incentivos al desempeño.

Y está asimismo la Fundación Integra.

Por eso hemos destacado tanto la necesidad de que el Estado fortalezca el desarrollo del área preescolar y de que ello tenga que ver con institucionalidad, de modo que no existan diferencias.

Deberíamos tener una institucionalidad muy fuerte en el ámbito preescolar. Su base debiera estar en lo que es más importante para Chile: tener una muy buena educación en la niñez, etapa en que se desarrollan las capacidades, lo cual, finalmente, permite romper las desigualdades.

Eso es tarea de las funcionarias y los funcionarios de la JUNJI. Debiéramos, entonces, establecer ese criterio, que tiene que ver con la integración en materia del desarrollo de la educación preescolar.

Así que yo, señor Presidente, simplemente quiero decir que voy a concurrir con mi voto favorable, ya que este proyecto constituye un avance. Pero insisto: es indispensable hablar también de la dignidad de las remuneraciones de los trabajadores de la JUNJI, VTF, Integra.

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quintana.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, deseo saludar, por su intermedio, a los funcionarios de la JUNJI que nos acompañan en las tribunas y que provienen de distintas regiones. Espero que también haya algunos de la Región de La Araucanía, la cual represento en el Senado.

Hubo un debate bastante interesante al interior de la Comisión, como lo han expuesto varios señores Senadores, si bien no creo que se haya dado, a diferencia de lo que sostuvo una Honorable colega, en la perspectiva de que el desempeño es lo central. Porque diría que, respecto de la JUNJI, en particular, y de todas las instituciones que se preocupan de los cuidados y la formación de los niños en edad preescolar, no hay un gran cuestionamiento.

La discusión está centrada hoy día en la

calidad de la educación, en la priorización de esta, pero poco o nada decimos de quienes la imparten, que son las educadoras, asistentes, auxiliares y todos quienes forman parte del enorme contingente que entrega mucho amor, cariño y protección a los pequeños.

Como se sabe por los resultados de todos los estudios, es tremenda la diferencia entre ingresar tempranamente a la educación preescolar y no hacerlo. Tanto es así que, tratándose de los niveles de transición I y transición II, se registró en los últimos años, especialmente gracias a la ley aprobada en 2009, durante el Gobierno de Michelle Bachelet, un aumento muy significativo de la cantidad de alumnos de prekínder.

En la actualidad, el Presidente de la República ha propuesto un proyecto referido a kínder y prekínder, pero ya existe una curva de crecimiento en matrícula, en cobertura, porque padres y madres están entendiendo que esta formación es necesaria.

Y quiero destacar el rol de María Francisca Correa, Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, porque nos ha traído un proyecto con acuerdo. Tenía mucha razón el Senador señor Gómez al hacer la comparación con el debate que sostuvimos en la mañana a raíz de la creación del Ministerio del Deporte, en el que no había acuerdo y no importaba que lo hubiera con los trabajadores. Ahora el acuerdo fue relevante, se suscribió en 2012 y a la autoridad le importó llevarlo adelante y sellarlo en las condiciones en que se ha presentado la iniciativa en examen. Tanto es así que esta, como se ha dicho, va a operar con efecto retroactivo desde el 1° de enero de 2012, contemplándose un incremento de 9,5 por ciento para 2013 y de 10 por ciento a partir de 2014. Como se sabe, se trata de un incentivo variable.

Por tanto, hoy día, junto con aprobar rápidamente el proyecto para que se convierta en ley, corresponde reconocer el trabajo a lo largo de todo Chile que los funcionarios están llevando adelante en beneficio de nuestros ni-

ños, porque verdaderamente la lucha contra la desigualdad se da por la vía de aumentarse los recursos.

En estos términos se llevó a cabo el debate que sostuvimos al interior de la Comisión de Educación, la cual presido, a la cual concurrieron la señora Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, pero también representantes de la Asociación de Funcionarios. Quiero destacar el rol que desempeñaron, muy proactivo, muy propositivo. Por tanto, la solución a la que se llegó es de justicia.

Tal como aquí se ha señalado, la JUNJI no es la única entidad en su tipo. Por cierto, exhibe mucha historia, un sello, un compromiso de abnegación en el trabajo preescolar. Mas asimismo hay otras como Integra o como todo el contingente que no es propiamente una institución -cuenta con 345 empleadores que son los municipios- conformado por el personal en el sistema Vía Transferencia de Fondos (VTF), al que a veces los alcaldes le pagan los bonos y otras no.

Diría que las funcionarias de la JUNJI, en el debate habido en la Comisión de Educación, tuvieron la grandeza de considerar el conjunto. Porque todo indica que el crecimiento de la matrícula y, por tanto, de estas instituciones va a seguir siendo exponencial y que se van a requerir muchas más profesionales, muchos más asistentes, para asumir las tareas que vienen en el futuro. Dificilmente cabría pensar que un solo organismo será el que va a poder abocarse a la tarea de formar a nuestros jóvenes, pero creo que el paso que estamos dando hoy día es muy importante.

Hacía rato que no le tocaba a la JUNJI, que no les tocaba a los trabajadores de la educación preescolar, y lo de hoy día es una noticia muy buena y de toda justicia.

Voto a favor.

El señor PIZARRO (Presidente).— Puede intervenir el Honorable señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, claramente estamos frente a

un proyecto que salda una deuda en particular con el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Esta era una reivindicación por la cual estaban luchando desde hace bastante tiempo y cuyo objetivo es importante.

La iniciativa que nos ocupa se concentra básicamente en la resultante de dos variables relevantes. Una de ellas es el diálogo. Este se dio entre el Gobierno y la Vicepresidenta Ejecutiva y también con los representantes de la Asociación Nacional de Funcionarios. Y eso también presenta un valor significativo cuando se logran reivindicaciones y objetivos que se persiguen, en la medida en que se llega a un acuerdo para mejorar las condiciones laborales.

La segunda radica en que tiene lugar un reconocimiento a la labor del personal.

Desde luego, la primera infancia es determinante en la generación de igualdad de oportunidades para los chilenos. Los especialistas señalan que en los primeros años de vida efectivamente se determina cuál va a ser el futuro de un menor. Y por eso el Gobierno del Presidente Piñera le ha puesto énfasis a dicha etapa. No es casualidad que el proyecto que mejora las condiciones de trabajo de los funcionarios de la JUNJI se complementa con otros que dicen relación con la extensión, con la posibilidad de establecer una cobertura universal para la educación prebásica, para los niños que no salen a protestar en las calles. La buena contribución que les haga el Estado determinará cómo vamos a construir el Chile del mañana.

En consecuencia, deseo reconocer el diálogo del Gobierno y el de las dirigentes -se requiere persistencia y responsabilidad de ellas para encauzar un proceso que termine en una iniciativa legal-, pero también una función, en atención a dos aspectos: la labor que realizan las funcionarias y la importancia de que el Estado finalmente fije la vista en la primera infancia.

Se puede observar que una parte de las remuneraciones, en una primera oportunidad,

estuvo ligada a los logros en aprendizaje. Luego se otorgó un incentivo anual al desempeño. Después se contempló una asignación de modernización. Hay igualmente ajustes respecto de los incentivos al retiro, para los efectos de dar más plazo. Entonces, creo que hemos logrado un buen proyecto. Y quiero destacar que el Congreso se prestigia cuando somos capaces de avanzar en una normativa que claramente va a establecer mejores y más dignas condiciones de trabajo.

También quiero hacerme cargo de otro aspecto. Confluyen distintas calidades respecto de las personas que se dedican justamente al cuidado de la primera infancia. Asimismo, se ha señalado por largo tiempo la existencia de situaciones dispares entre un tipo de funcionarias y otras, en términos de que estos beneficios se puedan hacer extensivos a todas y cada una de ellas. Por supuesto, esa es una tarea pendiente, y tenemos que seguir trabajando sobre el particular.

En nombre de todos los Senadores de Renovación Nacional, quiero manifestar que nos sentimos muy orgullosos de que finalmente la persistencia de las funcionarias, de las dirigentes, así como el diálogo abierto del Gobierno, hayan permitido avanzar en lo que era una deuda pendiente y que hoy día se está pagando. Ello, no en su totalidad, pero se está iniciando un camino.

He dicho.

El señor PIZARRO (Presidente).— Puede intervenir el Honorable señor Muñoz Aburto.

El señor MUÑOZ ABURTO.— Señor Presidente, hace aproximadamente un año se reunieron en Punta Arenas, capital de la Región de Magallanes, que represento, todos los dirigentes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quienes manifestaron -incluso los locales, que hoy se hallan en las tribunas- que uno de sus muchos problemas eran remuneraciones no acordes con la función que desempeñaban. Esta última se caracteriza por su nobleza; por la formación de niños en edad preescolar,

lo que va a marcar su futuro desarrollo como persona.

En dicha oportunidad no solo se habló del mejoramiento de las remuneraciones, sino además de la carrera que se debiera seguir para desempeñarse como funcionario de la entidad, del perfeccionamiento o de la capacitación a que se debe estar siempre sometido.

En ese momento suscribí un compromiso con todos ellos en orden a manifestar mi disposición de apoyar cada una de las iniciativas que se debatieran en el Congreso para mejorar las condiciones sociales y económicas de los funcionarios, y hoy día lo cumplo votando a favor del proyecto.

Me alegro de que, en parte, se vayan a mejorar las remuneraciones con los bonos, con el incentivo al retiro que se contempla. Sin embargo, me habría gustado que tales beneficios hubieran sido imponibles, que pudieran incrementar la cuenta de capitalización individual, porque una de las razones, entre muchas, de por qué hay pensiones poco dignas, tan bajas, es que no se cotiza por el total de las remuneraciones que reciben los trabajadores.

Me alegro por las funcionarias, por las "tías" de los jardines infantiles, porque obtendrán un mejoramiento en sus ingresos. Y ojalá que esto sea parte de la compensación que tenemos que darles por el sacrificio y la dedicación que les brindan a nuestros niños y nietos.

Voto a favor.

—(Aplausos en tribunas).

El señor PIZARRO (Presidente).— Restan dos señores Senadores inscritos.

Queda poquísimo tiempo, porque, además, es preciso despachar otro proyecto. No quiero presionar a Sus Señorías, pero ojalá sean breves en sus intervenciones.

Tiene la palabra el Honorable señor Tuma.

El señor TUMA.— Señor Presidente, solo deseo exponer que el texto en estudio ha sido esperado durante largo tiempo por los trabajadores. Deseo saludar a aquellos, de distintas regiones, que han llegado hasta acá, espe-

cialmente a los de La Araucanía. El proyecto debe de ser importante para ellos, porque no solo han hecho el sacrificio de viajar, sino que también han estado prácticamente más de cuatro horas esperando que esta Corporación lo apruebe.

Por mi parte, pedí que una iniciativa que me interesa en lo personal, relacionada con la Superintendencia de Seguridad Social, se trate más adelante, para que sea posible debatir aquella que nos ocupa y despacharla rápidamente.

Tal como lo planteó el Senador señor Muñoz Aburto, cabe advertir que el Estado vuelve a realizar lo que tradicionalmente ha hecho durante muchos años: crea bonos no imponibles ni tributables solo para ahorrar plata. No obstante, el daño previsional que le ocasiona al sector laboral es el causante de la necesidad urgente de una reforma en el sistema, la que se justifica aún más cuando estamos aprobando incentivos al retiro.

¿Cómo es posible que a los trabajadores se les tenga que crear un incentivo al retiro? Este último debería ser fluido. El jubilarse tiene que ver con el júbilo, con la alegría. Pero nadie está alegre en esa situación, porque las remuneraciones se reducen a la mitad.

Por tanto, creo que el centro de las reformas que deben preocuparnos dice relación con un sistema previsional que garantice pensiones dignas. En eso estamos. Una Comisión, que presido, está culminando su labor y mañana termina de votar propuestas relacionadas con la reparación del daño previsional, con la libertad de los trabajadores para poder elegir dónde poner su plata, con contemplar la previsión como un derecho.

Saludo el proyecto, entonces, y sigo comprometido con la creación de un sistema previsional que se traduzca en pensiones dignas para todos los trabajadores.

Voto a favor.

El señor PIZARRO (Presidente).— Puede intervenir el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Seré muy breve, señor Presidente.

En primer lugar, felicito por el acuerdo a que se llegó, ya que desde 2010 no se consideró a las personas que trabajan en la JUNJI. Por consiguiente, creo que es de mera justicia el incremento de sus remuneraciones para que sean acordes con todo lo que es la Administración Pública.

En seguida, valoro la decisión que tomamos como Comités, junto con la Presidencia, a fin de que la iniciativa fuera sometida a discusión inmediata y se aprobara en el día de hoy. Estoy convencido de que esto último será unánime.

Deseo agradecer a los funcionarios de la JUNJI, porque, sin duda, efectúan un trabajo extraordinario para el desarrollo del país. Y el que se les abre ahora es un camino legítimo ante las situaciones que han vivido históricamente.

Así que voto a favor. Todo el Comité Unión Demócrata Independiente se pronunciará en la misma forma.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor PIZARRO (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general y en particular el proyecto (27 votos a favor).**

Votaron las señoras Alvear, Pérez (doña Lily) y Von Baer y los señores Bianchi, Chahuán, Coloma, Escalona, García, García-Huidobro, Gómez, Kuschel, Larraín (don Hernán), Larraín (don Carlos), Letelier, Muñoz Aburto, Navarro, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Rossi, Sabag, Tuma, Uriarte, Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés).

—**(Aplausos en tribunas).**

FORTALECIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DESUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

El señor PIZARRO (Presidente).— Proyec-

to de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, fortalece el rol de la Superintendencia de Seguridad Social y actualiza sus atribuciones y funciones, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social e informe de la Comisión de Hacienda. La urgencia ha sido calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (7829-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 87ª, en 10 de enero de 2012.

Informes de Comisión:

Trabajo y Previsión Social: sesión 15ª, en 8 de mayo de 2012.

Trabajo y Previsión Social (segundo): sesión 34ª, en 19 de junio de 2012.

Hacienda: sesión 34ª, en 19 de junio de 2012.

Discusión:

Sesiones 19ª, en 22 de mayo de 2012 (se aprueba en general); 43ª, en 31 de julio de 2013 (queda pendiente la discusión particular).

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En la sesión de 31 de julio recién pasado quedaron pendientes la revisión y el pronunciamiento de la Sala respecto de la admisibilidad de una indicación renovada del Senador señor Tuma que fue declarada inadmisibles en la Comisión de Hacienda.

El señor TUMA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor TUMA.— Señor Presidente, habiendo conversado con la Superintendente de Seguridad Social, el Subsecretario de Previsión Social y el Ministro del Trabajo, he decidido retirar la indicación, para el efecto de que se considere en otro cuerpo legal mi preocupa-

ción por fortalecer la Superintendencia.

El señor PIZARRO (Presidente).— Así quedará consignado, señor Senador.

—**Queda retirada la indicación renovada y aprobado el proyecto en particular.**

El señor PIZARRO (Presidente).— Terminado el Orden del Día.

VI. TIEMPO DE VOTACIONES

INCENTIVO A RETIRO DE FUNCIONARIOS DE SENADO Y DE BIBLIOTECA DE CONGRESO NACIONAL. PROYECTO DE ACUERDO

El señor PIZARRO (Presidente).— En primer lugar se encuentra el proyecto de acuerdo tendiente a solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República el pronto ingreso a tramitación del proyecto de ley sobre incentivo al retiro voluntario de los funcionarios del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional.

—**Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 1592-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:**

Se da cuenta en sesión 45^a, en 6 de agosto de 2013.

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El texto fue presentado por 33 señores Senadores, de conformidad con el Protocolo de Acuerdo firmado el 13 de enero de 2013 por el señor Ministro de Hacienda, el Presidente de esta Corporación y los dirigentes de las cinco asociaciones gremiales respectivas.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PIZARRO (Presidente).— Sí, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, si no llega la iniciativa a cuyo envío el Gobierno se comprometió, como el señor Ministro de Hacienda me lo ha manifestado en varias oportunidades, y que se refiere

al incentivo al retiro de los funcionarios de esta Corporación -la Cámara de Diputados resolvió la cuestión por sí misma en forma administrativa-, creo que usted debe llevar el asunto a la Comisión de Régimen Interior para que el problema sea solucionado de manera autónoma por el propio Senado.

El señor PIZARRO (Presidente).— Están claros el punto de que se trata y el compromiso del Gobierno. Es algo que viene desde hace ya no sé cuántos meses. A lo mejor vamos a tener que resolver por la vía que se ha mencionado.

Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto de acuerdo.

—**Por unanimidad, se aprueba.**

AUTORIZACIÓN PARA CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES Y ENVÍO DE PROYECTO SOBRE PROGRAMA INTERANUAL DE INVERSIONES DE CODELCO. PROYECTO DE ACUERDO

El señor PIZARRO (Presidente).— Corresponde votar el proyecto de acuerdo formulado por los Senadores señoras Allende y Rincón y señores Bianchi, Escalona, Gómez, Horvath, Lagos, Letelier, Muñoz Aburto, Prokurica, Rossi, Tuma y Zaldívar.

—**Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 1590-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:**

Se da cuenta en sesión 43^a, en 31 de julio de 2013.

El señor PIZARRO (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo de la iniciativa es solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que autorice la capitalización de las utilidades generadas por la Corporación Nacional del Cobre de Chile durante 2012 y que envíe a tramitación un proyecto de ley para establecer un programa interanual de inversiones de esa empresa que garantice el financiamiento de sus proyectos

estructurales.

El señor PIZARRO (Presidente).— En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor PIZARRO (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el proyecto de acuerdo (13 votos).**

Votaron la señora Pérez (doña Lily) y los señores Bianchi, Chahuán, Gómez, Larraín (don Carlos), Navarro, Pizarro, Prokurica, Quintana, Sabag, Tuma, Walker (don Patricio) y Zaldívar (don Andrés).

El señor PIZARRO (Presidente).— Por haberse cumplido su objetivo, corresponde levantar la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las peticiones de oficios que han llegado a Secretaría.

PETICIONES DE OFICIOS

—**Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:**

De la señora ALLENDE:

A la señora Ministra de Justicia, para que informe acerca de la factibilidad de proceder a la **CREACIÓN DE NUEVO TRIBUNAL DE GARANTÍA EN CALDERA**. Al señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Tercera Región, con el fin de que comunique las labores desarrolladas por su organismo destinadas a la **AGILIZACIÓN DE PROCESO DE TERMINACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES DE CONJUNTOS ESCORIAL I Y II EN TIERRA AMARILLA**. Al señor Director del SERNAGEOMIN de Atacama, solicitándole **CATASTRO DE FAENAS MINERAS E INVESTIGACIÓN SOBRE SOCAVÓN EN VIVIENDA DE SEÑOR CRISTIAN GONZÁLEZ GÁLVEZ EN TIERRA AMARILLA**. Y a la señora Directora del Servicio Nacional del Adulto Mayor, pidiéndole **EXPLICACIONES POR NO INVITACIÓN A CUENTA PÚBLICA**

PARTICIPATIVA EN COPIAPÓ (todos de la Región de Atacama).

De la señora ALVEAR:

A la señora Ministra del Medio Ambiente y a los señores Rector de la Universidad de Chile y miembros del Consejo de la Fundación CENMA, para que informen **DIVERSOS ASPECTOS RELATIVOS AL CENTRO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE DE UNIVERSIDAD DE CHILE ANTE SU EVENTUAL CIERRE**.

Del señor MUÑOZ ABURTO:

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, requiriéndole antecedentes acerca de **POSIBLE FINANCIAMIENTO COMPENSATORIO PARA TRANSPORTE PÚBLICO ENTRE RÍO SECO Y OJO BUENO, COMUNA DE PUNTA ARENAS**. Y al señor Subsecretario de Pesca, pidiendo **PRÓRROGA DE QUINCE DÍAS PARA EXTRACCIÓN DE RECURSO ERIZO EN DUODÉCIMA REGIÓN**.

Del señor NAVARRO:

Al señor Ministro de Defensa Nacional, solicitando **INFORME DE ARMADA EN CUANTO A ACUERDO CON CONICYT SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN BUQUE CABO DE HORNOS**. Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de que informe sobre **DISTRIBUCIÓN DE “FONDOS ESPEJO” DE TRANSANTIAGO A NIVEL NACIONAL Y ESTIMACIÓN DE MONTO PARA 2014**. Y al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y a la señora Directora del Trabajo, para que remitan diversos antecedentes respecto a **FISCALIZACIÓN ANTE EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA SOBRE SISTEMA DE CONTROL DE HORAS LABORALES Y CÁLCULO DE REMUNERACIONES PARA TRABAJADORES DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA URBANA**, y para que informen si existe o no **PROPUESTA GUBERNAMENTAL ANTE DEMANDAS**

GREMIALES DE DICHO SECTOR.

Del señor ORPIS:

A la señora Ministra de Educación, solicitándole atender **SITUACIÓN DE DOÑA MARISOL ROXANA LÓPEZ CALVO POR PROBLEMA EN REGULARIZACIÓN DE SU ENSEÑANZA MEDIA.**

—————
El señor PIZARRO (Presidente).— Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 20:01.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

